



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS PERCIBIDOS Y PAGOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DESTINADOS AL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SAN SALVADOR, 26 DE OCTUBRE DE 2022

INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1. Objetivo General.....	1
2.2. Objetivos Especificos	1
2.3. Alcance del Examen	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
4. RESULTADOS DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	68
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	68
7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	68
8. RECOMENDACIONES	70
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	70

Señores
Miembros del Consejo Municipal de San Salvador
Departamento de San Salvador
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar Examen Especial a los Fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar el monto de los ingresos percibidos, en concepto de Tasas por Servicios Municipales, destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos.
- b) Indagar sobre los Contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas para el Manejo Integral de Desechos Sólidos, por el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- c) Determinar los montos cancelados y adeudados por parte de la Municipalidad a la empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos, S.E.M. de C.V (MIDES) y a otras empresas, que prestaron servicios municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos.

2.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, de

conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial, se realizaron, entre otros, los procedimientos siguientes:

- a) Verificamos el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos suscritos entre la Municipalidad de San Salvador y las empresas que proporcionaron Servicios de Manejo Integral de Desechos Sólidos, por el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Indagamos sobre los fondos percibidos en la Municipalidad, en concepto tasas por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, para el periodo del examen.
- c) Determinamos los montos de los pagos efectuados por la Municipalidad a las empresas dedicadas al Manejo Integral de Desechos Sólidos, por el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- d) Indagamos sobre el monto de la deuda pendiente de pago por la Municipalidad, a las empresas, dedicadas al Manejo Integral de Desechos Sólidos, por el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- e) Verificamos si la Municipalidad pagó intereses moratorios, por efectuar pagos tardíos a las empresas que prestan Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos.
- f) Comprobamos que las facturas emitidas por los proveedores, cumplieran con los aspectos legales y tributarios.
- g) Indagamos que las facturas y/o recibos indicaran que fueron pagados con cheque, y que presentaran el Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal.
- h) Verificamos que la documentación que respalda los comprobantes contables, contara con la información necesaria, que facilitara el análisis de la pertinencia, veracidad y legalidad del gasto.
- i) Comprobamos que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los Servicios de Manejo Integral de Desechos Sólidos.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, QUE COMPRUEBE EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que no existen expedientes relacionados con la adquisición de servicios prestados por empresas dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, que comprueben que la Administración de la Municipalidad realizó el debido proceso, de conformidad a la LACAP y su Reglamento; no obstante que, la

Municipalidad de San Salvador suscribió contratos con dos empresas que prestan este servicio. En los contratos suscritos de los servicios prestados por las empresas proveedoras, se determina el monto a pagar con base a las toneladas métricas de desechos sólidos comunes, que de acuerdo a las facturas examinadas ascienden a un monto de \$6,578,845.81, sobre los cuales la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no posee ningún expediente, ni registros de las contrataciones realizadas con las empresas proveedoras, lo que constatamos mediante los documentos siguientes:

Detalles del Contrato	Nombre de la empresa proveedora	Concepto	Monto según facturas pagadas y pendientes de pago
Contrato sin número, ni referencia, firmado en fecha 24/6/2019, para el periodo 24 de junio al 24 de septiembre de 2019, según Acuerdo Municipal SE-210619-4; Prórroga de fecha 20/09/2019, por el periodo del 25 de septiembre al 25 de diciembre de 2019; Prórroga de fecha 18 de diciembre, por el periodo del 26 al 31 de diciembre de 2019; según Acuerdo SO-171219-12.1; Contrato firmado en fecha 20/12/2019, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, según Acuerdo SO-191219-18.	Manejo Integral de Desechos Sólidos, S.E.M. de C.V (MIDES)	Prestación de Servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes del Municipio de San Salvador.	\$ 2,501,541.97 ^{1/}
			\$1,025,575.19 ^{2/}
Contrato sin número, ni referencia, firmado en fecha 17/01/2020, por el periodo del 1 de febrero 2020 al 31 de enero de 2030, según Acuerdo SO-17219-12.2.	ECOSS, S.E.M. de C.V.	Prestación de Servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes del Municipio de San Salvador.	\$1,086,064.26 ^{1/}
			\$1,965,664.39 ^{2/}
Total			\$6,578,845.81

1/ Facturas canceladas por la Municipalidad a la empresa proveedora.

2/ Facturas pendientes de pago, a la fecha de emisión de este Borrador de Informe.

Asimismo, constatamos que se autorizó al Alcalde, para que en nombre de la Municipalidad, suscribiera los contratos con las empresas que prestan servicios de Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos recolectados y transportados por la Alcaldía Municipal de San Salvador (AMSS) al relleno sanitario de Nejapa, sin documentar el debido proceso de contratación, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionado a la adquisición de servicios para el tratamiento y disposición final de desechos sólidos, prestados por las empresas proveedoras, durante el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, comprobamos que el Administrador de Contrato nombrado para los contratos antes detallados, no elaboró informes de avance en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, para informar a la UACI y a la Tesorería institucional, como responsable de efectuar los pagos; asimismo, no conformó el expediente de los contratos con los documentos que sustentaban las acciones realizadas, relacionadas a la ejecución y recepción de servicios prestados por empresas dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, publicada según D. O. N° 88, Tomo N° 347 de fecha 15 de mayo de 2000 y la Reforma D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015, establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;

"Art. 12.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ...

- h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; ...
- r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento."

"Art. 15.- La UACI, llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones."

"Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley..."

"Art. 20-bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras,

bienes o servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Art. 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o Concurso Público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa".

"Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá, dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: Que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;
- c) Bases de Licitación: Establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública;

- d) Bases de Concurso: Establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente” ...

“Art. 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato.”

El Código Municipal, emitido según Decreto Legislativo N°: 274, de fecha 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial 23, Tomo 290 Publicación DO: 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

“Art. 30.- Son facultades del Concejo: ...

9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”; ...

"Art. 94.- Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Decreto 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial 232, Tomo 389, de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 43.- El Concejo Municipal, establecerá la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) o Convenios Internacionales en caso que aplique."

El Manual de Organización y Funciones Institucionales (MOF), edición 1, de fecha 13 de febrero de 2019, referencia SE-130219-7, emitido por el Concejo Municipal de San Salvador, establece las funciones del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, así:

I. OBJETIVO

Realizar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de los fines institucionales aplicando los principios básicos de la LACAP y su Reglamento: Publicidad, Libre Competencia, Racionalidad del Gasto Público.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

...

- Cumplir con las atribuciones de la UACI, establecidas en el Art. 10.- de la LACAP.
- Velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo a lo establecido en la LACAP.
- Mantener actualizado el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes, contratistas y proveedores
- Solicitar asesoría de peritos y técnicos cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación..."

La deficiencia se debe a que los Miembros del Concejo Municipal (Propietarios y algunos Suplentes), no solicitaron, ni giraron instrucciones (mediante Acuerdo Municipal), a fin de que el Jefe de la UACI, realizara el debido proceso para la contratación de servicios prestados por empresas dedicadas a la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, para el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según lo establecido en la LACAP, para lo cual la UACI debía llevar un expediente en donde se dejara evidenciado, que se realizaron todos los procedimientos establecidos

en la LACAP y su Reglamento; asimismo, no cuestionaron la forma de contratación de estos servicios al no asegurarse que se realizara el debido proceso de esta contratación por parte de la UACI y autorizaron al Alcalde Municipal para que suscribiera contratos con dichas empresas, que detallamos a continuación:

Contratos suscritos con la empresa MIDES S.E.M. de C.V.:

1. Contrato firmado en fecha 24/6/2019, para el periodo 24 de junio al 24 de septiembre de 2019, según Acuerdo Municipal SE-210619-4, Miembros de Concejo Municipal que autorizaron la suscripción de Contrato: Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo Regidores Propietarios, y en sustitución del Cuarto y Quinto Regidores Propietarios, el Cuarto Regidor Suplente y el Segundo Regidor Suplente, respectivamente.
2. Prórroga de Contrato, firmado en fecha 20/09/2019, por el periodo del 25 de septiembre al 25 de diciembre de 2019, según Acuerdo SO-180919-6, Miembros de Conejo Municipal que autorizaron la suscripción de prórroga del Contrato: en sustitución del Alcalde, la Sexta Regidora Propietaria; Síndico; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Regidores Propietarios; el Tercer Regidor Suplente; y el Cuarto Regidor Suplente, quien sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria.
3. Prórroga de Contrato firmado en fecha 18 de diciembre, por el periodo del 26 al 31 de diciembre de 2019, según Acuerdo SO-171219-12.1, Miembros de Concejo Municipal que autorizaron la suscripción de prórroga de Contrato: en sustitución del Alcalde, la Sexta Regidora Propietaria; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo Regidores Propietarios, y en sustitución de la Sexta Regidora Propietaria, la suple el Cuarto Regidor Suplente.
4. Contrato firmado en fecha 20/12/2019, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, según Acuerdo SO-191219-18; Miembros de Concejo Municipal que autorizaron la suscripción de Contrato: en sustitución del Alcalde, la Sexta Regidora Propietaria; en sustitución de la Síndico, el Quinto Regidor Propietario; en sustitución del Primer Regidor Propietario, el Primer Regidor Suplente; Segundo y Tercer Regidor Propietarios; en sustitución del Cuarto Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente; en sustitución de la Sexta Regidora Propietaria, el Cuarto Regidor Suplente; y el Séptimo Regidor Propietario.

Contrato suscrito con la empresa ECOSS, S.E.M. de C.V:

5. Contrato firmado en fecha 17/01/2020, por el periodo del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2030, según Acuerdo SO-17219-12.2; Miembros de Concejo Municipal que autorizaron la suscripción de Contrato; en sustitución del Alcalde, la Sexta Regidora Propietaria; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Regidores Propietarios; el Cuarto Regidor Suplente, en sustitución de la Sexta Regidora Propietaria; Séptimo, Décimo, y Décimo Segundo Regidores Propietarios.

Otra causa de esta deficiencia, es que el Administrador de Contrato, para los cinco contratos detallados, no elaboró informes sobre avance del cumplimiento de éstos, o en su defecto reportar los incumplimientos de los contratos a la UACI y a la Tesorería Institucional, tampoco conformó el expediente del seguimiento de la ejecución de los contratos, con los documentos necesarios, relacionados a la contratación de servicios prestados por las empresas proveedoras de los servicios.

La deficiencia ocasiona falta de transparencia en los procesos de Contratación y Adquisición de servicios prestados por empresas dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, lo cual asciende a la cantidad de \$6,578,845.81, según facturas emitidas por estas empresas, ya que no se realizó el debido proceso, según lo establecido en la LACAP, violentando las normas básicas que regulan las acciones relativas a la adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de servicios recibidos por la Municipalidad de San Salvador, no considerando los principios y valores tales como: Libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Período del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA".

El Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales, de los Miembros del Concejo Municipal: Síndico Municipal, Primer, Segundo, Quinto, y Séptimo Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta a hallazgo N° 1, del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"El concejo municipal sólo puede responder por decisiones tomadas por los concejales, que se vean respaldadas en un acuerdo municipal, todas las decisiones que se toman de manera operativa son responsabilidad de las jefaturas que las realizan.

La Dirección de Desechos Sólidos tiene su propia UACI, es por ende que son ellos los que deben ser los responsables de llevar en orden los expedientes de las adquisiciones que de su competencia demandan.

El concejo no es responsable de que las descentralizadas y sus gerencias y jefaturas no cumplan con sus obligaciones. No hay un acuerdo de adjudicación de los servicios antes mencionados, lo que hay es una autorización para que el alcalde suscriba contratos en su carácter de representante legal de la municipalidad, pero no quiere decir que el concejo hayamos avalado que se contratara sin el debido proceso, por lo cual excluye a mis representados de la responsabilidad señalada.

No hay un acuerdo municipal donde se autorice la realización de un proceso de adquisición de la constitución de una SEM entre la Alcaldía de San Salvador y las empresas que uds mencionan, por lo que el concejo municipal no puede responder sobre esa inexistencia del expediente. El concejo municipal tampoco es el encargado de realizar los pagos, por lo que la observación no es para el concejo municipal."

El Tercer Regidor Propietario que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia de fecha 04 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Al analizar cada uno de los criterios utilizados por el auditor para fundamentar la observación planteada, que se resumen en los incumplimientos y que se atribuyen a los miembros del Concejo Municipal, considero importante expresarles que las Funciones, Atribuciones, Actividades y Procesos, de los Servidores Municipales ya están delimitadas en las diferentes normativas externas e internas que rigen el quehacer municipal, principalmente lo establecido en el Art. 86 de la Constitución de la República, que establece en el inciso tercero, "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.", es decir que si la ley no establecía dicha actividad como parte de las responsabilidades que como miembro del concejo correspondían, no pueden a través de una auditoría, establecer dicha responsabilidad, así como el Artículo 57 del Código Municipal establece "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de sus Funciones Responderán Individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. Este también corrobora que, si los incumplimientos encontrados no los ordenaba la ley especial en este caso el Código Municipal para los miembros del concejo, también no puede el auditor atribuirlos a los miembros del concejo, tal como presuntamente lo está comunicando.

En función de lo planteado, considero que los señores auditores al momento de establecer la observación por el incumplimiento, no individualizaron quienes son los responsables directamente, al atribuirme un hecho que no me corresponde, si no a quien la ley establece como responsables, siendo una atribución o responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad, tal como lo dispone el Artículo 12 literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Atribuciones de la UACI. "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una, por lo tanto en consonancia con el Art. 57 del Código Municipal, el cual establece que todos los servidores públicos que en él se mencionan, deben responder individualmente por sus acciones en el

ejercicio de las funciones que desempeñen y para las cuales fueron electos o nombrados por el Ex concejo Municipal, en el entendido que no es viable acreditar la participación de un hecho controvertido a otro servidor público, cuando ya el legislador ha sido claro en determinar a quién le compete asumir la responsabilidad, en razón del cargo que ostenta, lo cual se conoce como INDIVIDUALIZACIÓN de las acciones de responsabilidad.

Mediante Acuerdo Municipal No. 16.5 de fecha 29 de mayo del 2018 se nombró al Jefe UACI de la Alcaldía Municipal el cual es completamente responsable de realizar todos los procesos de contratación, puesto que el señor Alcalde lo ha delegado para ejercer esas funciones como lo mandata el Artículo 50 del Código Municipal; por lo que insisto que el único responsable por el incumplimiento mencionado en la condición, es el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Alcalde Municipal como responsable de la toma de decisiones administrativas dentro de la municipalidad, por lo que deberán desligarme de la responsabilidad presunta atribuida a mi persona como miembro del concejo”.

A la Sexta Regidora Propietaria, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia, DA7-290.8-2022, de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la respuesta presentada a comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 29 de octubre de 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

“No hay un acuerdo municipal donde se autorice la realización de un proceso de adquisición de la constitución de una SEM entre la Alcaldía de San Salvador y las empresas que ustedes mencionan, por lo que el concejo municipal no puede responder sobre esa inexistencia del expediente. El concejo municipal tampoco es el encargado de realizar los pagos, por lo que la observación no es para el concejo municipal”.

El Octavo Regidor Propietario, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia Ref-290.10-2022, de fecha 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

“1. Mediante Acuerdo Municipal No 16.5 de fecha 29 de mayo del 2018 se nombra al jefe de la UACI de la municipalidad de San Salvador, dándole cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Art. 10.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional: b) Ejecutar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la Obra, Bien o Servicio.

2. El artículo 50 del Código Municipal señala.... El Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

3. En el Acuerdo Municipal No 4 de la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio del 2019, en sus considerandos se expone que ese acuerdo fue en el marco de la urgencia que en ese momento se estaba dando relacionado a la recolección de desechos en San Salvador, por eso ya en el acuerdo mismo se determina que es para 3 meses la contratación, dicha urgencia está sustentada en los artículos 72 y 73 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. Cuando se determina urgencia es para habilitar agilidad en los procedimientos, pues depende de eso el resolver en ese momento un problema de salubridad y por ende de salud pública el no resolver la problemática a tiempo. Y es precisamente la entidad descentralizada responsable de la recolección quien por intermedio de quien ejercía la función de director en ese momento, es quien expone la problemática y quien a la vez solicita el acuerdo mismo para resolver de manera inmediata y oportuna, tal como lo señala el anterior Art. 73 de Ley LACAP ya mencionada. Obviamente una vez tomado el acuerdo para su operatividad el Código Municipal en su artículo 55 No. 5 señala el mecanismo de comunicación. En consecuencia y sobre la base del Art. 57 del Código Municipal, que determina que la responsabilidad es individual en el ejercicio de las funciones sea esta por acción u omisión.

4. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente quienes ejercían la administración de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones nombrado para ese fin y las unidades que les compete el comunicar lo actuado por el concejo a las unidades responsables de operativizarlo.

5. Finalmente, y para que se tome en cuenta, el suscrito se abstuvo de votar en el Acuerdo Municipal Numero 12.1 de la sesión número 20 de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la prórroga del contrato con la empresa MIDES, SEM DE CV para los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos. Así mismo salve el voto en el Acuerdo municipal No 12.2 de la sesión número veinte de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la creación de la empresa ECOSOLIDOS SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE. Y en el Acuerdo Municipal No 18 de la sesión Numero veintiuno de fecha 19 de diciembre del 2019, el suscrito voto en contra, siendo este acuerdo por medio del cual se aprobó la contratación de la empresa MIDES, SEM DE C. V. para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos recolectados y transportados por la AMSS."

La Novena Regidora Propietario, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, de fecha 25 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

1. Mediante Acuerdo Municipal No 16.5 de fecha 29 de mayo del 2018 se nombra al jefe de la UACI de la municipalidad de San Salvador, dándole cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, artículo Art. 10.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: b) Ejecutar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la Obra, Bien o Servicio. Y el artículo 12 establece. Corresponde a la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. El Artículo 15 de la Ley LACAP, establece: "LA UACI LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES". El artículo 82. Bis, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública se refiere a LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, QUIENES TENDRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

Inciso d): "CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TAL MANERA QUE ESTÉ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE QUE SE EMITE LA ORDEN DE INICIO HASTA LA RECEPCIÓN FINAL;"

2. El artículo 50 del Código Municipal señala: El alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.
3. El artículo 86, inciso segundo de la Constitución establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."
4. En el Acuerdo Municipal No 4 de la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio del 2019, en sus considerandos se expone que ese acuerdo fue en el marco de la urgencia que en ese momento se estaba dando relacionado a la recolección de desechos en San Salvador, por eso ya en el acuerdo mismo se determina que es para 3 meses la contratación.
5. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y administrador de contrato nombrado para ese fin.
6. Finalmente, y para que se tome en cuenta, el suscrito salvo el voto de conformidad al art. 45 del Código Municipal en el Acuerdo Municipal Numero 12.1 de la sesión número 20 de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la prórroga del contrato con la empresa MIDES, SEM DE CV. Así mismo salve el voto en el Acuerdo municipal No 12.2 de la sesión número veinte de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la creación de la empresa ECOSOLIDOS SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE. Y en el Acuerdo Municipal No 18 de la sesión Numero veintiuno de fecha 19 de diciembre del 2019, el suscrito no voto al no



encontrarse en la sesión, siendo este acuerdo por medio del cual se aprobó la contratación de la empresa MIDES, SEM DE C. V. para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos recolectados y transportados por la AMSS."

El Décimo Regidor Propietario, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia REF-DA7-290.12-2022, de fecha 18 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o no me ha abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos N° 1 y 7 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Concejal Francisco José Rivera Chacón con quien estuve en la Junta directiva de Desechos Sólidos en el periodo que estoy mencionando en este borrador."

El Décimo Primer Regidor Propietario, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia Ref.Da7-290-13-2022, de fecha 15 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"1. Mediante Acuerdo Municipal No 16.5 de fecha 29 de mayo del 2018, se nombra al jefe de la UACI de la municipalidad de San Salvador, dándole cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, artículo Art. 10.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: b) Ejecutor los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la Obra, Bien o Servicio, i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato; j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de estas en las políticas de compras. Y el artículo 12 establece. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. El Artículo 15 de la Ley LACAP, establece: "LA UACI LLEVARÁ UN REGISTRO DE TODAS LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS, QUE PERMITA LA EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE DEBEN REALIZAR LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES COMPETENTES. ASIMISMO, LLEVARÁ UN REGISTRO DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS, A EFECTO DE INCORPORAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCUMPLIMIENTO Y DEMÁS SITUACIONES QUE FUEREN DE INTERÉS PARA FUTURAS CONTRATACIONES O EXCLUSIONES".

2.El artículo 82. Bis, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración

pública se refiere a LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, QUIENES TENDRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

Inciso b): "ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS E INFORMAR DE ELLO TANTO A LA UACI COMO A LA UNIDAD RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS PAGOS O EN SU DEFECTO REPORTAR LOS INCUMPLIMIENTOS;"

Inciso d): "CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TAL MANERA QUE ESTÉ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE QUE SE EMITE LA ORDEN DE INICIO HASTA LA RECEPCIÓN FINAL;"

Inciso i): "REMITIR A LA UACI EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, EN CUYOS CONTRATOS NO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS, EL ACTA RESPECTIVA; A FIN DE QUE ÉSTA PROCEDA A DEVOLVER AL CONTRATISTA LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES;"

3.El artículo 50 del Código Municipal señala: El alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

4.El artículo 86, inciso segundo de la Constitución establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

5. En el Acuerdo Municipal No 4 de la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio del 2019, en sus considerandos se expone que ese acuerdo fue en el marco de la urgencia que en ese momento se estaba dando relacionado a la recolección de desechos en San Salvador, por eso ya en el acuerdo mismo se determina que es para 3 meses la contratación, dicha urgencia está sustentada en los artículos 72 y 73 de ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. Cuando se determina urgencia es para habilitar agilidad en los procedimientos, pues depende de eso el resolver en ese momento un problema de salubridad y por ende de salud pública el no resolver la problemática a tiempo. Y es precisamente la entidad descentralizada responsable de la recolección quien por intermedio de quien ejercía la función de director en ese momento, es quien expone la problemática y quien a la vez solicita el acuerdo mismo para resolver de manera inmediata y oportuna, tal como lo señala el anterior art. 73 de ley LACAP ya mencionada. Obviamente una vez tomado el acuerdo para su operatividad el Código municipal en su artículo 55 no 5 señala el mecanismo de comunicación. En consecuencia y sobre la base del art. 57 del Código Municipal, que determina que la responsabilidad es individual en el ejercicio de las funciones sea esta por acción u omisión.



6. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada es única y exclusivamente el encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y administrador de contrato nombrado para ese fin.

7. Finalmente, y para que se tome en cuenta, el suscrito salvo el voto de conformidad al art. 45 del Código Municipal en el Acuerdo Municipal Numero 12.1 de la sesión número 20 de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la prórroga del contrato con la empresa MIDES, SEM DE CV para los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos. Así mismo salve el voto en el Acuerdo municipal No 12.2 de la sesión número veinte de fecha 17 de diciembre del 2019 por medio del cual se aprobó la creación de la empresa ECOSOLIDOS SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE. Y en el Acuerdo Municipal No 18 de la sesión Numero veintiuno de fecha 19 de diciembre del 2019, el suscrito no voto al no encontrarse en la sesión, sin embargo, la fracción a la que pertenezco voto en contra, siendo este acuerdo por medio del cual se aprobó la contratación de la empresa MIDES, SEM DE C. V. para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos recolectados y transportados por la AMSS.

El Tercer Regidor Suplente, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presento sus comentarios mediante nota referencia Ref.DA7-290.19-2022, de fecha 12 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 1, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

1. "Mediante Acuerdo Municipal No 16.5 de fecha 29 de mayo del 2018 se nombra al jefe de la UACI de la municipalidad de San Salvador, dándole cumplimiento a lo señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Art. 10.- Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: b) Ejecutar los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de Contratación, desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación de la Obra, Bien o Servicio.
2. El artículo 50 del Código Municipal señala.... El alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.
3. En el Acuerdo Municipal No 4 de la sesión extraordinaria de fecha 21 de junio del 2019, en sus considerandos se expone que ese acuerdo fue en el marco de la urgencia que en ese momento se estaba dando relacionado a la recolección de desechos en San Salvador, por eso ya en el acuerdo mismo se determina que es para 3 meses la contratación, dicha urgencia está sustentada en los artículos 72 y 73 de ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP. Cuando se determina urgencia es para habilitar agilidad en los procedimientos, pues depende de eso el resolver en ese momento un problema de salubridad y por ende de salud pública el no resolver la problemática a tiempo. Y es precisamente la entidad

descentralizada responsable de la recolección quien por intermedio de quien ejercía la función de director en ese momento, quien expone la problemática y quien a la vez solicita el acuerdo mismo para resolver de manera inmediata y oportuna, tal como lo señala el anterior art. 73 de ley LACAP ya mencionada. Obviamente una vez tomado el acuerdo para su operatividad el Código municipal en su artículo 55 No. 5 señala el mecanismo de comunicación. En consecuencia y sobre la base del art. 57 del Código Municipal, que determina que la responsabilidad es individual en el ejercicio de las funciones sea esta por acción u omisión.

4. Por lo antes mencionado los responsables de la deficiencia antes señalada son única y exclusivamente quienes ejercían la administración de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales nombrado para ese fin y las unidades que les compete el comunicar lo actuado por el Concejo a las unidades responsables de operativizarlo".

A la Cuarta Regidora Propietaria se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-55-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.6-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 7 de julio de 2022. A la Décimo Segundo Regidor Propietario se notificó comunicación preliminar, mediante nota REF-DA7-EER-MSS-63-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibida el 26 de octubre de 2021, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.14-2022 de fecha 29 de junio de 2022. Al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.20-2022, de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Se realizó convocatoria al Primer y Segundo, Regidores Suplentes, mediante periódico, en fecha 20 de noviembre 2021, para que retiraran, en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la Republica, resultados de comunicación preliminar, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-EER-MSS-77-2021, REF-DA7-EER-MSS-78-2021, y resultados de Borrador de Informe, en fecha 12 de julio de 2022, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-290.16-2022, REF-DA7-290.17-2022; no obstante, no se presentaron a retirarlas.

El Cuarto Regidor Suplente falleció, y de igual forma se realizó convocatoria mediante periódico, en fecha 20 de noviembre, preparándose comunicación preliminar de resultados, para ser retirados por familiares, mediante nota REF-DA7-EER-MSS-79-2021, y resultados de Borrador de Informe, en fecha 12 de julio de 2022, las cuales se prepararon mediante nota REF-DA7-290.18-2022, para ser retirados por familiares, y de igual forma, no pasaron a retirarlas.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados en respuesta a Borrador de Informe, de algunos miembros del Concejo Municipal, como son Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero,

Regidores Propietarios, y Tercer Regidor Suplente; Director de Finanzas; y en respuesta comunicación Preliminar por parte de la Sexta Regidora Propietario, que fungieron en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que se realizaron los procesos de adquisición de conformidad con la LACAP y su Reglamento, para suscribir contrato con las Empresas que se mencionan en la Condición.

Con respecto a lo citado de parte de algunos Miembros (Regidores Propietarios) del Concejo Municipal (Primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero), respecto a que: "El Concejo no es responsable de que las Entidades Descentralizadas, sus gerencias y jefaturas no cumplan con sus obligaciones", se les aclara que no hay un acuerdo Municipal en donde se establezca que dichas entidades realicen el Proceso de contratación de estos servicios, lo que hay es un acuerdo en donde autorizan al Alcalde para que suscriba contratos en su carácter de representante legal de la Municipalidad, ya que solamente autorizaron realizar este proceso con la empresa Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V., o GIDSA, S.A. de C.V., según consta en Acta número 18, de fecha 21 de junio de 2019, acuerdo 4), romano IV-el cual literalmente menciona: "Mediante acuerdo municipal número 15, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2018, se calificó de Urgencia la adquisición de servicio de recolección casa por casa en zonas de difícil acceso; servicio de Traslado de Residuos Sólidos de la planta de transferencia Aragón hasta el relleno sanitario ubicado en Nejapa; y servicio de disposición final de desechos sólidos, en otros sitios de disposición final, mediante la modalidad de Contratación Directa, y se instruyó al Director Ejecutivo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para que iniciara el proceso correspondiente de conformidad a los Arts. 71, 72 literal e) y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y, 70 del Reglamento de la Ley en referencia"

Dicho proceso de conformidad a los artículos antes citados se refiere al proceso de Contratación Directa, el cual se realizó mediante proceso según contrato No.CD 04/2019-01, el 7 de marzo de 2019, entre la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (DMGSDS) y la empresa Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V., o GIDSA, S.A. de C.V., celebrado en dicha Dirección Municipal.

En el mismo acuerdo 4), del acta 18, romano VI-, se da a conocer que la empresa GIDSA, S.A. de C.V., en fecha 6 de junio de 2019 hace del conocimiento a la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que el Juzgado Ambiental ha emitido medidas cautelares a su empresa, imponiendo la suspensión inmediata en las próximas veinticuatro horas a la notificación por el ingreso de desechos sólidos que excedan a 500 toneladas diarias por un plazo de 30 días en el Relleno Sanitario de La Libertad y, que dicha situación está siendo objeto de impugnación, quedando a la espera de los resultados del recurso interpuesto y de las posibles implicaciones legales que esta podría tener en el vínculo contractual.

En el mismo acuerdo 4), del acta 18, romano X- se menciona lo siguiente: "...en nota de fecha 19 de junio de 2019, suscrita por el Representante Legal de GIDSA, S.A. DE C.V., prescribe: "(...) El motivo de la presente es para comunicarle que el día de ayer el Juzgado Ambiental ha notificado la resolución por medio de la cual deniega el Recurso interpuesto sobre las medidas cautelares y declara firme las mismas.

...consideramos procedente realizar la Extinción del Contrato CD-04/2019 denominada "SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA DMGSDS 2019", bajo la figura de Mutuo Acuerdo de la Partes Contratantes, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 literal b) y 95 LACAP. De estar de acuerdo con nuestra propuesta, la misma deberá hacerse efectiva a partir del día domingo veintitrés de los corrientes, quedando extintos los efectos del contrato para dicha fecha. Finalmente, solicitamos que se honre el pago de los servicios brindados a la fecha y los que se brinden hasta el día veintitrés de los corrientes, en base al plazo establecido en el contrato...

...habiendo un acuerdo mutuo de finalización de contrato, esta Junta Directiva, Acuerda: 1) Extinguir el contrato con la Empresa GIDSA, S.A. de C.V., por MUTUO ACUERDO y beneficio para ambas partes; 2) Recomendar al Honorable Concejo Municipal para que se pueda contratar a la empresa MIDES, S.E.M. DE C.V., por precio y mejor oferta..."

Para los contratos realizados con las empresas Manejo Integral de Desechos Sólidos, S.E.M. de C.V (MIDES) y Ecosólidos San Salvador, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (ECOSS, S.E.M. DE C.V.), no existe evidencia del proceso de adquisición de servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos.

En los Acuerdos Municipales SE-210619-4; SO-171219-12.1, SO-191219-18, se autorizó al Alcalde para que en nombre del Municipio, suscribiera con las empresas MIDES, S.E.M. DE C.V., contrato de servicios de manejo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos recolectados y transportados por la AMSS, al Relleno Sanitario de Nejapa, y el Acuerdo SO-17219-12.2, para que firmara contrato para 10 años con la nueva SEM, ECOSS, S.E.M. DE C.V, para los servicios de manejo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, sin realizar el proceso correspondiente como lo establece la LACAP, ya que si la Municipalidad, estaba en estado de emergencia se debió realizar las contrataciones del servicio de manejo, tratamiento y disposición final de los Desechos Sólidos, según lo regulado en los artículos Arts. 71, 72 literal e) y 73, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y, Art. 55 del Reglamento de la Ley en referencia, mediante resolución razonada emitida por Concejo Municipal, el que conocía y tenía competencia para emitir dicha declaración, debido a suspensión inmediata del contrato con la empresa GIDSA, S.A. de C.V.

Como bien se manifiesta en el texto anterior era responsabilidad del Concejo Municipal emitir un acuerdo municipal donde se autorice la realización de un proceso de adquisición siendo la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, o en su defecto realizar el proceso a través de la modalidad de Contratación Directa; asimismo, el Concejo Municipal serán los responsables de la observancia de todo lo establecido en la LACAP, según el Art 18.



Si bien es cierto que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), es la responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), lo cual incluye ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la Unidad solicitante, que es el momento en que inicia el proceso, hasta la liquidación, pero según nuestras indagaciones, no hay evidencia en la UACI de la Municipalidad de San Salvador, sobre requerimientos en los cuales se haya solicitado de parte de alguna Unidad de la Municipalidad, realizar el proceso de contratación de servicios prestados por empresas dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, con la finalidad que la UACI, pudiera realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades reguladas en la LACAP, específicamente en los artículos 18 y 20, y es evidente que el Concejo Municipal tenían conocimiento de la suscripción de contrato con empresas que prestan el Servicio de Manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, recolectados y transportados por la Alcaldía Municipal de San Salvador, al relleno Municipal de Nejapa, Según consta en Acta número 18, de fecha 21 de junio de 2019, acuerdo 4), romano X, La Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (DMGSDS), se informó sobre la extinción del contrato con la Empresa GIDSA, S.A. de C.V., el cual finalizaba hasta el 23 de junio de 2019, y a la vez recomendó al Honorable Concejo Municipal la contratación a la empresa MIDES, S.E.M. DE C.V., por precio y mejor oferta.

Cabe aclarar que no se está observando los contratos realizados, ya que hay miembros del Concejo Municipal que no dieron sus votos para que se llevaran a cabo, se está observando que aunque con el conocimiento sobre la solicitud realizada por la Junta Directiva, de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (DMGSDS), sobre la necesidad de contratar el Servicio de Manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, recolectados y transportados por la Alcaldía Municipal de San Salvador, no se realizó el debido proceso como lo establece la LACAP y su Reglamento, para estos casos.

Por todo lo anterior, y a falta de evidencia suficiente que demuestre que se realizó el debido proceso de adquisición, el hallazgo uno se mantiene, para los miembros del Concejo Municipal y algunos miembros suplentes, por ser quienes no realizaron mediante Resolución razonada Declaración de Urgencia, como lo establece el Art. 73 de la LACAP, según lo regulado en el Art.72, literal e), de la misma Ley, e instruir al Gerente de UACI para que posteriormente realizara el proceso de adquisición por la modalidad de contratación directa, según lo que establece el Art.18.

Para el Administrador de contrato por no haber cumplido con lo establecido en el Art.82-Bis, literal d).

Los Regidores Suplentes, por haber votado, y no haber advertido que se realizara el debido proceso, sumando con su voto la mayoría para que se emitiera el acuerdo en el cual se autorizaba al Alcalde Municipal de San Salvador, para que en nombre del municipio suscribiera contrato con las empresas que prestaban el mencionado Servicio, sin haber realizado el Proceso correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, con el propósito de presentar este hallazgo con mayor detalle, se amplía el título y la condición del mismo, manteniéndose la deficiencia señalada.

A la Sexta Regidora Propietaria, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.8-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la observación, considerando la respuesta presentada en atención a comunicación preliminar.

A la Cuarta Regidora Propietaria se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-55-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.6-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 7 de julio de 2022; a la Décimo Segundo Regidor Propietario se notificó comunicación preliminar, mediante nota REF-DA7-EER-MSS-63-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibida el 26 de octubre de 2021, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.14-2022 de fecha 29 de junio de 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia, DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022; recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto, por lo que la observación se mantiene para ellos.

Se realizó convocatoria al Primer y Segundo, Regidor Suplente, mediante periódico, en fecha 20 de noviembre, para que retiraran los en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, resultados de comunicación preliminar, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-EER-MSS-77-2021, REF-DA7-EER-MSS-78-2021, y resultados de Borrador de Informe, en fecha 12 de julio de 2022, las cuales se prepararon mediante notas REF-DA7-290.16-2022, REF-DA7-290.17-2022, no obstante, no se presentaron a retirarlas, por lo que la observación se mantiene.

Es de mencionar que el Cuarto Regidor Suplente falleció, y de igual forma se realizó convocatoria mediante periódico, en fecha 20 de noviembre, preparándose comunicación preliminar de resultados, para ser retirados por familiares, mediante nota REF-DA7-EER-MSS-79-2021, y resultados de Borrador de Informe, en fecha 12 de julio de 2022, las cuales se prepararon mediante nota REF-DA7-290.18-2022, para ser retirados por familiares, y de igual forma, no pasaron a retirarlas.

2. INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR SERVICIOS CONTRATADOS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, adquirió servicios destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$6,885,738.07, con diferentes empresas, de lo cual (a la fecha del examen), ya fue cancelada la cantidad de \$3,587,606.23, que representa el 52% del monto total de las contrataciones, quedando pendiente de cancelar al 31 de diciembre de 2020, la cantidad de \$3,298,131.84, según el detalle siguiente:

FACTURAS PENDIENTES DE PAGO

PERIODOS FACTURADOS	NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA	NO. DE FACTURA	MONTO
Del 1 al 15 de junio de 2019.	Gestión Integral de Desechos S.A. de C.V.	106	\$111,305.63
Del 9 al 15 de junio de 2019.	Gestión Integral de Desechos S.A. de C.V.	109	\$99,235.67
Del 16 al 23 de junio de 2019.	Gestión Integral de Desechos S.A. de C.V.	110	\$96,350.96
TOTAL FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A GIDSA			\$306,892.26
Del 1 al 15 de enero de 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1197	\$157,898.41
Del 16 al 31 de enero 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1260	\$190,651.26
Del 1 al 15 de febrero de 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1327	\$185,477.47
Del 16 al 29 de febrero de 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1385	\$168,427.57
Del 1 al 15 de marzo de 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1451	\$171,810.34
Del 15 al 31 de marzo de 2020	MIDES, S.E.M. de C.V.	1513	\$151,310.14
TOTAL FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A MIDES			\$1,025,575.19
Del 16 al 30 de junio de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	27	\$92,751.25
Del 1 al 15 de agosto de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	36	\$173,586.00
Del 16 al 31 de agosto de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	38	\$189,462.51
Del 1 al 15 de septiembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	41	\$204,995.38
Del 16 al 30 de septiembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	45	\$155,192.25
Del 1 al 15 de octubre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	48	\$182,144.71
Del 16 al 31 de octubre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	50	\$41,808.95
Del 1 al 15 de noviembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	56	\$242,530.59
Del 16 al 27 de noviembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	70	\$176,828.48
Del 28 al 30 de noviembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	71	\$42,689.06
Del 1 al 15 de diciembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	76	\$267,111.86
Del 16 al 31 de diciembre de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	82	\$196,563.35
TOTAL DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A ECOSS, S.E.M. DE C.V.			\$1,965,664.39
TOTAL FACTURAS CANCELADAS			\$3,298,131.84

FACTURAS CANCELADAS A LA FECHA DEL EXAMEN (como referencia, por monto mencionado en la condición)

PERIODOS FACTURADOS	NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA	NO. DE FACTURA	MONTO
Del 24 al 30 de junio de 2019	MIDES, S.E.M. de C.V.	335	\$ 91,185.51
Del 01 al 15 de julio de 2019 15/07/2019	MIDES, S.E.M. de C.V.	388	\$ 196,095.73
Del 16 al 31 de julio de 2019	MIDES, S.E.M. de C.V.	442	\$ 215,744.98

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Del 1 al 15 de agosto de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	510	\$ 184,009.08
Del 16 al 31 de agosto de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	593	\$ 206,730.92
Del 1 al 15 de septiembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	665	\$ 192,706.92
Del 16 al 24 de septiembre de 2019	MIDES, S.E.M. de C.V.	727	\$ 123,455.36
Del 25 al 30 de septiembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	730	\$ 74,710.62
Del 1 al 15 de octubre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	801	\$ 205,897.88
Del 16 al 31 de octubre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	866	\$ 214,040.17
Del 1 al 15 de noviembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	932	\$ 193,608.46
Del 16 al 30 de noviembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	992	\$ 187,023.49
Del 1 al 15 de diciembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	1056	\$ 182,160.07
Del 16 al 25 de diciembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	1121	\$ 119,973.74
Del 26 al 31 de diciembre de 2019.	MIDES, S.E.M. de C.V.	1122	\$ 85,174.96
Del 1 al 15 de enero de 2020.	MIDES, S.E.M. de C.V.	1197	\$ 29,024.08
TOTAL FACTURAS CANCELADAS MIDES			\$2,501,541.97
Del 1 al 15 de abril de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	16	\$ 121,258.24
Del 16 al 30 abril de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	18	\$ 136,270.58
Del 1 al 15 de mayo de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	20	\$ 132,387.51
Del 16 al 31 de mayo de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	22	\$ 131,232.02
Del 1 al 15 de junio de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	24	\$ 159,644.50
Del 16 al 30 junio de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	27	\$ 80,271.41
Del 1 al 15 de junio de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	29	\$ 163,462.19
Del 1 al 15 julio de 2020	ECOSS, S.E.M. de C.V.	31	\$ 161,537.81
TOTAL FACTURAS CANCELADAS ECOSS, SEM. DE C.V.			\$ 1,086,064.26
TOTAL FACTURAS CANCELADAS			\$ 3,587,606.23

El Código Municipal, Decreto Legislativo N°: 274, de fecha: 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial: 23 Tomo: 290 Publicación DO: 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece lo siguiente:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

"Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, TOMO N° 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece lo siguiente:

"Art. 39.- La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto".

"Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, del Ramo del Ministerio de Hacienda, Decreto Legislativo No.516 de fecha 23 de noviembre 1 995, Diario Oficial No.7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, VI. Subsistema de Tesorería, establece lo siguiente:

"C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES

PAGO DE OBLIGACIONES

Las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo Ejecutivo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias, que, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes, deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución.

El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuentas Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante decreto 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial 232, Tomo 389, de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 48.- El Concejo Municipal, juntas directivas y jefaturas enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal y demás leyes aplicables".

Art. 49.- La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código

Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

El Tesorero Municipal deberá erogar los fondos sobre la base de compromiso u obligaciones previamente devengadas.”.

El Manual de Organización y Funciones Institucionales (MOF), edición 1, de fecha 13 de febrero de 2019, referencia SE-132019-7, emitido por el Concejo Municipal de San Salvador, establece las funciones de la Dirección de Finanzas:

5. II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.
- Planificar, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos adscritos a la Dirección.
- Dar cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión municipal y aplicar los valores institucionales.”

El Manual de Organización y Funciones Institucionales (MOF), edición 1, de fecha 13 de febrero de 2019, referencia SE-132019-7, emitido por el Concejo Municipal de San Salvador, establece las funciones del Tesorero:

5.2.1.1 DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

OBJETIVO

Velar por que las transacciones financieras de la Institución se desarrollen dentro del marco legal pertinente en lo que a captación, custodia y erogación de fondos se refiere. Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Realizar la recepción y control de los ingresos.
- Establecer procedimientos de control de los ingresos y pagos en estrecha colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, así como velar por su cumplimiento.
- Recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
- Dar cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión municipal y aplicar los valores institucionales.”

Contratos suscritos entre la Municipalidad y MIDES, SEM, de C.V.:

1. Contrato del 24 de junio al 24 de septiembre de 2019, según acuerdo Municipal SE-210619-4.
2. Prórroga de Contrato de fecha 25 septiembre al 25 de diciembre de 2019, según Acuerdo SO-180919-6.

3. Prórroga del 1 enero al 31 marzo de 2020, según acuerdo Municipal SO-191219-18.

"Clausula: IV) FORMA Y PERIODO DE PAGO: Pagos directos a MIDES, de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, por medio de transferencia bancarias a favor de MIDES, o emisión de cheques a favor de MIDES, o de la empresa subcontratada por MIDES, para los servicios financieros de diputación de pago. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengaran un interés moratorio del 2% mensual."

Contratos suscritos entre la Municipalidad y ECOSS, SEM, de C.V., del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2030; según acuerdo Municipal SO-17219-12.2

"Clausula: V) FORMA Y PERIODO DE PAGO: Pagos directos ECOSS, de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por ECOSS, con base a tonelaje total depositado en el plazo, por medio de transferencia bancarias a directas favor de ECOSS, o emisión de cheques a favor de ECOSS, o de la empresa subcontratada por ECOSS, para los servicios financieros de diputación de pago. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, ECOSS, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengaran un interés moratorio del 2% mensual."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no cumplieron con el pago de las obligaciones contraídas mediante contratos suscritos entre la Municipalidad y empresas que brindaron servicios en concepto de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, del Municipio de San Salvador, por el periodo del 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad incurriera en deuda por la cantidad de \$3,298,131.84, lo que hizo incurrir también en cobro de intereses moratorios del 2% mensual, por la cantidad de \$510,829.01, por no haber cancelado en el tiempo estipulado, las obligaciones contraídas en los contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas proveedoras de los servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presento sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022, de fecha 29 de

junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal la Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la Síndico Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta hallazgo 2, contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Dentro de las funciones de la sindicatura no se encuentra el de realizar el pago a los proveedores, no es la o el síndico el encargado de realizar, programar, ejecutar o decidir los pagos.

Los funcionarios sólo pueden responder por sus actos u omisiones que estén propiamente definidos en sus funciones, por lo cual, si hubo algún incumplimiento en cuanto a pagos a proveedores, deberá ser la unidad encargada de realizar los pagos quien responda a esta observación, por el principio de responsabilidad objetiva".

El Director de Finanzas, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, sin fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 2, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Pagos no efectuados al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$3,298,131.84 por servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, así:

Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V.	\$ 306,892.26
MIDES, S.E.M. DE C.V.	\$1,025,575.19
ECOSS, S.E.M. DE C.V.	\$1,965,664.39

Como es del conocimiento de ustedes, la Municipalidad de San Salvador se recibió a fecha 1 de mayo de 2018 por la nueva administración, con grandes compromisos económicos entre ellos la deuda con MIDES, SEM DE C.V. por un monto de \$2,224,691.38.

Hay que tomar en cuenta otros aspectos trascendentales para la operatividad de la municipalidad y es que la contabilidad no estaba al día y no se tenía información financiera actualizada. Se trabajó en un principio en poner al día la contabilidad para determinar los saldos de las obligaciones y las disponibilidades y definir los mecanismos financieros que permitieran solvencia a la Municipalidad, esto se logró durante el año 2019.

Es de todos conocido la crisis que se vivió durante el año 2020, donde la pandemia COVID-

19, nos obligó a reducir y en algunos momentos casi cerrar la operatividad de la municipalidad al poner en riesgo la vida de sus funcionarios. Toda esa crisis tuvo una repercusión directa en los ingresos de la municipalidad los cuales tuvieron una disminución considerable la cual pudo ser verificada en sus análisis, esto nos llevó a buscar apalancamiento financiero por medio de titularización, con el objetivo de poder generar solvencia financiera en la municipalidad las deudas aquí señaladas; estas no se pudieron concretar por falta de autorización o aprobación del Ministerio de Hacienda de la calificación la cual es un requisito indispensable para la consecución de la titularización.

Teniendo en cuenta todo el preámbulo anterior podemos analizar y determinar la estructuración de la deuda al 30/4/20 tendría que estar reflejada de la siguiente manera:

Deuda Total al 31/12/20	\$3,298,131.84
Saldo deuda recibida al 30/04/18	\$2,224,691.38
Monto no cubierto durante la gestión del 1/5/18 al 31/12/20	\$1,073,440.46

Teniendo de base los números anteriores, podemos concluir que esta gestión no pudo cubrir con los ingresos recibidos la cantidad de \$1,073,440.46 y esto debido a toda la crisis económica provocada por la pandemia del COVID 19, en el año 2020, dicha crisis no permitió generar excedentes de ingresos que permitieran cubrir la deuda de ejercicios anteriores recibida por un monto de \$2,224,691.38."

Se notificó comunicación preliminar, mediante notas con referencias: REF-DA7-EER-MSS-65-2021 dirigida al Tesorero Municipal, de fecha 21 de octubre de 2021 y se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe mediante nota referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y el Director de Finanzas, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que se cumplió con los pagos por servicios destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

La Municipalidad recaudó \$10,031,521.45, en el periodo del 1 de Junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según específico presupuestario de ingreso 12112, DESECHOS SÓLIDOS, en el cual se registra la Tasa por la percepción de Tratamiento y Disposición final de Desechos Sólidos, destinados para el pago de Servicios Municipales que brindan las empresas que proporcionan dicho servicio a la Municipalidad, en el periodo en mención se canceló la cantidad de \$2,085,025.76, con los fondos recaudados para ese fin y \$1,502,580.47, de otros fondos, según los voucher de pago contenidos en los registros contables que demuestran las facturas canceladas a empresas que proporcionaron el servicio a la Municipalidad, asimismo, se verificaron las facturas pendientes de pago por el mismo concepto; las cuales representan una deuda para la Municipalidad de \$3,298,131.84, concluyéndose que la Municipalidad si percibió fondos para cancelar el servicio proporcionado por las empresas MIDES S.E.M. de C.V. y ECOSS, S.E.M. de C.V., sin embargo no efectuaron dichos pagos.

Con relación a lo manifestado por la Síndico Municipal, es importante considerar lo dispuesto en el Código Municipal, en el Art. 51, título V, del Concejo y de los funcionarios y empleados, en el capítulo III, literal d), establece que dentro de las atribuciones y deberes del Síndico está el examinar y fiscalizar las cuentas municipales, por cual la observación se mantiene.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las evidencias obtenidas, en las cuales se especifica los montos percibidos en la caja, según saldos presupuestarios de ingreso en el específico 12 112 Desechos, el hallazgo dos se mantiene para el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se notificó comunicación preliminar, mediante notas con referencias: REF-DA7-EER-MSS-65-2021 dirigida al Tesorero Municipal, de fecha 21 de octubre de 2021; y se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022; recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

3. FONDOS PERCIBIDOS Y UTILIZADOS PARA EROGACIONES DIFERENTES AL DESTINO PRESUPUESTARIO.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, percibió la cantidad de \$10,031,521.45 en las cuentas bancarias de Ingresos con números: 008-303-000009787-6-200766533, y 590-056863-7, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según saldos presupuestarios de Ingresos, en el específico presupuestario 12112 Desechos Sólidos, de esta cantidad percibida, se canceló por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos la cantidad de \$2,085,025.76, y se utilizó la cantidad de \$7,946,495.69, para el pago de otros conceptos

de gastos de la Municipalidad, diferentes al pago de servicios relacionados con el tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, que constituía el destino para el que se percibieron los fondos, según consta en libros de bancos de las tres cuentas bancarias relacionadas; entre los pagos efectuados con estos fondos se encuentran, pago de planillas de salarios, pago de proveedores, retenciones y otros, originándose la falta de cancelación de facturas a las empresas que prestaron los referidos servicios por un monto de \$6,885,738.07, que ya constituían compromisos de pago exigibles por este concepto.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, TOMO N° 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece lo siguiente:

"Art. 39.- La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto."

"Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto."

El Código Municipal, Decreto Legislativo N°: 274, de fecha: 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial: 23 Tomo: 290 Publicación DO: 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

Art. "51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, N° 751. San Salvador, 29 de mayo 2012. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece:

"Criterios para la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP)
Bienes y Servicios:

Para la programación de los gastos correspondientes a este rubro, las instituciones deberán considerar el mes en que se estima adquirir el compromiso, o bien recibir el bien o servicio, de conformidad a los plazos establecidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Salvador, aprobadas mediante decreto 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial 232, Tomo 389, de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 48.- El Concejo Municipal, juntas directivas y jefaturas enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal y demás leyes aplicables".

Contratos suscritos entre la Municipalidad y ECOSS, SEM de C.V., del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2030, según Acuerdo Municipal SO-17219-12.2

"CLAUSULA:

V) RECAUDACIÓN: La Municipalidad recaudara la tasa por el servicio de disposición de desechos a través de una institución recolectora, la institución recolectora remitirá quincenalmente los fondos que correspondan al monto recaudado por la Municipalidad, directamente una cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida", abierta por la Municipalidad en una institución bancaria, para garantizar que ECOSS, pueda recibir el pago de los servicios prestados dentro de los primeros días siguientes al recibo de la factura emitida por ECOSS, en base al tonelaje depositado en el plazo."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal, quienes fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, percibieron en las cuentas bancarias de Ingresos, denominadas: Fondos Propios y Funcionamiento de la Municipalidad, fondos en concepto de Tasa Desechos Sólidos, utilizándolos en erogaciones diferentes al destino presupuestario establecido.

La deficiencia ocasiona que la Municipalidad no contara con los recursos financieros para cubrir los pagos en concepto de Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos comunes, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, ya que se incurrió en compromisos por este concepto, por la cantidad de \$6,885,738.07, pagando únicamente \$2,085,025.76; asimismo, ocasionó que la Municipalidad incurriera en cobros por \$510,829.01, en concepto de intereses moratorios del 2% mensual, por estos mismos servicios, que no fueron cancelados en el plazo

establecido en los contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas proveedoras del servicio.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la Síndico Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta a hallazgo 3, contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

"Siguiendo con la lógica de los "comentarios del auditor", el mismo está reconociendo que es la tesorería municipal la que percibe los ingresos y quien se encarga de pagar a los proveedores y no así la sindicatura.

Como síndico mi representada nunca dio la orden de cambiar el destino presupuestado, jamás lo avaló ni mucho menos se le consultó opinión al respecto.

Mi representada no puede responder sobre acciones que no son propias de sus funciones y donde ella no participó en la toma de decisiones, quienes deben responder son los que tomaron las decisiones y las acciones ahora señaladas"

El Director de Finanzas, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, sin fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 2, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Fondos recolectados en el periodo de junio 2019 a diciembre de 2020 por la Municipalidad en el Específico Desechos Sólidos, por el monto de \$10,031,521.45, de los que se utilizó \$2,085,025.76 para pago por disposición de Desechos, y \$7,946,495.69 para otros pagos.

Debemos recordar que durante el año 2020 fue un año atípico por la crisis generada por la pandemia COVID 19, que generó volatilidad en los ingresos y es de mencionar que en este análisis deben ser considerados todos los gastos operativos para el funcionamiento de unidad de recolección de desechos sólidos, entre ellos el pago de la planilla del personal".

Se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal, asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, el Apoderado General de la Síndico Municipal, y el Director de Finanzas, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que los fondos percibidos por concepto de servicios destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, durante el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, fueron utilizados de conformidad con el destino presupuestario.

La Municipalidad recaudó un total de \$10,031,521.45, en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en concepto de tasa por la percepción de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, según específico presupuestario de ingreso 12112 DESECHOS SÓLIDOS, lo que representa una cantidad percibida que permitía el pago de \$6,885,738.07, por los servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, que ya se habían facturado por las empresas proveedoras; por lo que, los fondos recaudados para este concepto, no se utilizaron para el fin establecido.

Es importante destacar que los servicios destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, es prioridad para la Municipalidad de San Salvador, ya que, de no realizarse, representa contaminación ambiental para todo el Municipio, razón por la cual no se puede excluir de las prioridades de la institución, considerando además la disponibilidad que existía, al haber percibido de parte de los contribuyentes, más de la cantidad contratada.

Con relación a los comentarios presentados por la Síndico Municipal, no se consideran válidos, ya que el Código Municipal, en el Art. 51, título V, del Concejo y de los funcionarios y empleados, en el capítulo III referente a las atribuciones y deberes del Síndico, establece que es responsable de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; en este sentido, de conformidad a lo establecido en el referido Código, la Síndico Municipal no cumplió con la atribución y deber de verificar que el uso de los fondos, se utilizara de acuerdo con lo presupuestado.

Por todo expuesto, y según evidencias obtenidas, en la cual se especifica lo percibido en caja, según saldos presupuestarios de ingreso del específico 12 112 Desechos, y facturas canceladas por parte de la Tesorería de la Oficina Central de la Municipalidad, el hallazgo

3 se mantiene, para el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, y el Tesorero de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal; asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

4. FACTURAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PAGADAS CON FONDOS ESTIPULADOS PARA OTROS FINES.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó pago de facturas en concepto de contratación de Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, con fondos estipulados para financiar capital de trabajo y para inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por la cantidad de \$1,177,580.47, según el detalle siguiente:

Datos de cheques pagados a la empresa MIDES S.E.M. DE C.V.:

No. de Factura	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto de Cheque	Préstamo Cuenta de Banco Atlántida Cuenta 31B0100004296	Monto pagado a Factura de MIDES SEM DE C.V.
593	153245	14/11/2019	\$ 300,000.00	Destino de los fondos: financiar capital de trabajo, según contrato suscrito entre el banco y la Municipalidad	\$ 105,740.00
727					\$ 123,455.36
730					\$ 70,804.64
665	153251	14/11/2019	\$ 300,000.00		\$ 192,706.92
730					\$ 3,905.98
801					\$ 103,387.10
866	153252	14/11/2019	\$ 211,381.94		\$ 211,381.94
801	153253	14/11/2019	\$ 102,579.00		\$ 102,510.78
866		14/11/2019	\$ 102,579.00		\$ 68.22
TOTAL					\$ 913,960.94

Datos de cheques pagados a la empresa ECOSS S.E.M. DE C.V.:

No. de Factura	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto de Cheque	Cuenta de Banco (FODES 75%)	Monto pagado a Factura de ECOSS SEM DE C.V.
20	99	29/5/2020	\$ 171,048.42	201200458	\$ 132,387.51
22	101	30/6/2020	\$ 168,879.63	201200458	\$ 131,232.02
TOTAL					\$ 263,619.53

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo N° 330 de fecha 11 de enero de 1996, establece lo siguiente:

"Art. 39.- La ejecución presupuestaria es la etapa en la cual se aplica el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos para movilizar los recursos presupuestados en función de los objetivos y metas establecidos en el presupuesto aprobado. Para este fin, deberá realizarse la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilice los flujos de ingresos, egresos y financiamiento con el avance físico y financiero del presupuesto."

"Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto."

El Código Municipal, Decreto Legislativo N°: 274, de fecha: 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial: 23 Tomo: 290 Publicación DO: 05/02/1986; Reformas: Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

"Art. 30.- Son facultades del Concejo: ...4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular."

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

"Art. 98.- Las empresas municipales, las instituciones municipales autónomas, fundaciones y demás entidades dependientes del municipio que guarden autonomía administrativa, patrimonial o presupuestaria se arreglarán en lo referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos a lo dispuesto en este capítulo y a las normas que dictare el Concejo."

"Art. 99.- Los sistemas y normas que regulen la recaudación, custodia y erogación de fondos serán acordados por el Concejo."



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante decreto 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial 232, Tomo 389, de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 15.- El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

"Art. 48.- El Concejo Municipal, juntas directivas y jefaturas enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal y demás leyes aplicables."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, pagaron facturas en concepto de Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, con fondos del Préstamo de Banco Atlántida, y fondos de la cuenta FODES 75%, los cuales estaban destinados para financiar Capital de Trabajo y para la Inversión en Obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rural, proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad no realizara inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por un monto de \$263,619.53, de la cuenta FODES 75%, y no realizara inversión en capital de trabajo según contratación de préstamo, por un monto de \$913,960.94.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022, de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluso como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la Síndico Municipal, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta al hallazgo 4, contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

"De igual manera que en la observación anterior, los auditores no han logrado demostrar que la señora ex síndico tenga responsabilidad objetiva en la observación, pues pagar no es su competencia, tampoco como síndico se manifestó al respecto, no avaló la decisión y ejecutó.

No puede responsabilizarse a alguien que no tuvo incidencia ni injerencia en la observación antes señalada, pues por el principio de responsabilidad objetiva, no hay ninguna vinculación directa, no hay acuerdo municipal, ni memo, ni nada que demuestre su responsabilidad, ni si quiera su conocimiento del tema, deberá ser el área encargada la que responda y a quien debe dirigirse el señalamiento."

El Director de Finanzas, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, sin fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 4, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"La Municipalidad efectuó pagos por un monto de \$1,177,580.47 a MIDES, S.E.M. DE C.V. y ECOS5, S.E.M. DE C.V., en concepto de tratamiento y disposición de desechos sólidos, con fondos destinados para otros fines.

Para poder dar una respuesta sustentada en este momento no cuento con la información necesaria para poder verificar dicho señalamiento."

Se notificó comunicación preliminar, mediante notas con referencias: REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal; asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y el Director de Finanzas, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que los fondos en cuestión, fueron utilizados de conformidad con el destino, para lo cual fueron asignados.



Con relación a lo manifestado por el Apoderado General Judicial de la Síndico (período del 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene para ella, debido a que cuando hace referencia a que los auditores no hemos logrado demostrar que la señora ex Síndico tenga responsabilidad objetiva en la observación, pues pagar no es su competencia, aclaramos que efectivamente realizar pagos no es de su competencia; sin embargo, si es de su competencia dar el Visto Bueno para que se efectúen los pagos, por lo tanto si tuvo conocimiento de estos pagos, por lo cual tiene responsabilidad en esta observación.

La Municipalidad recaudó un total de \$10,031,521.45 en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en concepto Tasa por la percepción de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, según específico presupuestario de ingreso 12112 DESECHOS SÓLIDOS, lo que representa disponibilidad de ingresos para el pago de Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos comunes para este período periodo.

La Municipalidad efectuó pagó de facturas por la cantidad de \$1,177,580.47, en concepto de contratación de Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, con fondos de préstamo de Banco Atlántida, y fondos de la cuenta FODES 75%, los cuales estaban destinados para la realización de inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, así como para proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y para inversión en capital de trabajo, según contratación de préstamo al Banco Atlántida, por lo que no se considerar válido el argumento presentado por la Síndico Municipal, cuando expresa que no tuvieron los ingresos proyectados, ya que existe evidencia de la percepción de fondos en concepto de ingresos por la tasa para el pago de Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos comunes.

Se dejan sin responsabilidad al resto de los Miembros del Concejo Municipal, por la siguiente regulación establecida:

El artículo 50 del Código Municipal, establece que el Alcalde puede delegar previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre a funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo y serán, además, directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.

Asimismo, el artículo 57 del mismo Código señala: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Además, el Código Municipal establece en su Art. 86 "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Por todo lo expuesto, y según evidencias obtenidas en la cual se especifica lo percibido en caja según saldos presupuestarios de ingreso en el específico 12 112 Desechos, el hallazgo cuatro se mantiene, para el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, y el Tesorero de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

5. INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS EN CONTRATOS SUSCRITOS, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador suscribió contratos de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes, con las empresas MIDES S.E.M. de C.V. y ECOSS S.E.M de C.V. incumpliendo Cláusulas Contractuales sobre forma y periodo de pago, debido a que no realizó los pagos directos de forma quincenal por un valor de \$21.45, incluido (IVA), por tonelada métrica de desechos sólidos comunes, en concepto de tratamiento y disposición final, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por las empresas MIDES S.E.M. de C.V., y ECOSS S.E.M de C.V., cuya deuda ascendía a \$3,298,131.84, y por la falta de pago en forma oportuna generó que estas empresas cobraran intereses moratorios del 2% mensual, por la cantidad de \$510,829.01; además, no abrió cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida" para garantizar que ECOSS S.E.M. de C.V., recibiera el pago por los servicios prestados dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida, como estaba establecido en el contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa.

Contratos de las empresas MIDES S.E.M. de C.V. suscritos conforme las especificaciones que se detallan:

1. Firmado en fecha 24/6/2019, por el periodo 24 de junio al 24 de septiembre de 2019, según Acuerdo Municipal SE-210619-4.
2. Prórroga de Contrato de fecha 25 septiembre al 25 de diciembre de 2019; según Acuerdo SO-180919-6.
3. Prórroga del 1 enero al 31 marzo de 2020, según Acuerdo Municipal SO-191219-18.

Que dispone en la cláusula IV, la disposición siguiente:

"IV) FORMA Y PERIODO DE PAGO: Pagos directos a MIDES, de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, por medio de transferencias bancarias a favor de MIDES, o emisión de cheques a favor de MIDES, o de la empresa subcontratada por MIDES, para los servicios financieros de diputación de pago, cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio del 2% mensual."

Contrato de las empresas ECOSS S.E.M de C.V. suscrito conforme las especificaciones que se detallan: En el contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Salvador y ECOSS, S.E.M. DE C.V., suscrito y firmado en fecha 17/1/2020, por el periodo del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2030; según Acuerdo Municipal SO-17219-12.2.

Que dispone en la cláusula IV, la disposición siguiente:

"IV) RECAUDACIÓN:

La Municipalidad recaudará la tasa por el servicio de disposición de desechos a través de una institución recolectora, la institución recolectora remitirá quincenalmente los fondos que correspondan al monto recaudado por la Municipalidad, directamente una cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida", abierta por la Municipalidad en una institución bancaria, para garantizar que ECOSS, pueda recibir el pago de los servicios prestados dentro de los primeros días siguientes al recibo de la factura emitida por ECOSS, en base al tonelaje depositado en el plazo.

V) FORMA Y PERIODO DE PAGO:

Pagos directos ECOSS, de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por ECOSS, con base a tonelaje total depositado en el plazo, por medio de transferencias bancarias a directas favor de ECOSS, o emisión de cheques a favor de ECOSS, o de la empresa subcontratada por ECOSS, para los servicios financieros de diputación de pago. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, ECOSS, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio del 2% mensual."

El Código Municipal, establece:

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, el Tesorero Municipal, y el Administrador de Contrato, que fungieron en periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, incumplieron Cláusulas Contractuales sobre Forma y periodo de pago dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por las empresas MIDES S.E.M. de C.V. y ECOSS S.E.M de C.V., y no realizaron gestiones para apertura cuenta bancaria denominada "Cuenta Restringida" en una institución bancaria, para garantizar que ECOSS S.E.M de C.V., recibiera el pago de los servicios prestados dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por la empresa ECOSS S.E.M de C.V.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad incurriera en deuda por \$3,298,131.84, lo que hizo incurrir también en cobro de intereses moratorios del 2% mensual, por la cantidad de \$510,829.01, por no haber cancelado en el tiempo estipulado, las obligaciones contraídas en los contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas proveedoras de servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022 de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal la Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la Síndico Municipal que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta al hallazgo 5 contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 14 de julio de 2022, manifestó lo siguiente:

"Mi representada como síndico, no fue la encargada de velar por el cumplimiento del contrato, como lo establece la LACAP, para eso se nombra a un administrador de contrato, quien debió notificar en tiempo y en legal forma al concejo de los incumplimientos y de los problemas derivados del mismo.

La observación no puede mantenerse para la ex funcionaria, pues ella no fue nombrada para ese fin, y dentro de sus funciones no se encuentra el administrar dichos contratos, por lo cual, ella además de no tener una responsabilidad, nunca tuvo conocimiento hasta ahora por medio de sus observaciones."

El Director de Finanzas que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia ni fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 5, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"No se pagó los servicios de recolección prestados por MIDES, S.E.M. DE C.V. y ECOSS, S.E.M. DE C.V. en las fechas establecidas en los respectivos contratos, que incluían el recargo moratorio mensual del 2% en caso de incumplimiento.

Como lo hemos analizado en puntos anteriores es de tomar en cuenta tres aspectos:

- Esta administración recibió la municipalidad con una deuda para MIDES S.E.M. DE C.V. por \$2,224,691.38, lo que generó impuntualidad en los pagos consecuentes pues inicialmente se abona a la deuda anterior.
- Crisis económica a raíz de la pandemia COVID 19, que generó irregularidad en los ingresos de la municipalidad.
- Es de mencionar que en este análisis deben ser considerados todos los gastos operativos para el funcionamiento de unidad de recolección de desechos sólidos, entre ellos el pago de la planilla del personal".

Se notificó comunicación preliminar, mediante notas con referencias: REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal; asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe mediante nota con referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, el Representante Legal de la Síndico Municipal y el Director de Finanzas, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que dieron cumplimiento a lo establecido en Cláusulas Contractuales.

No se puede tomar como válido el argumento presentado por el Apoderado General Judicial de la Síndico Municipal, ya que el Código Municipal en el Art. 51, Título V, del Concejo y de los funcionarios y empleados, en el capítulo III, respecto a las atribuciones y deberes del Síndico, establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico el velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; además de examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, lo que es vinculante a las cláusulas establecidas en los contratos observados.

Asimismo, no se puede tomar como válido el argumento presentado por el Director de Finanzas, sobre la deuda por \$2,224,691.38, que tenía la Municipalidad con la empresa MIDES S.E.M. DE C.V., recibida por su Administración, ya que la Municipalidad recaudó \$10,031,521.45 en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en concepto de Tasa por la percepción de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, según específico presupuestario de ingreso 12112 DESECHOS SÓLIDOS, lo que representa la disponibilidad de ingresos para el pago de Servicios Municipales destinados

al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos comunes para pagar la deuda por \$2,224,691.38.

Por todo lo anterior, y según con las evidencias obtenidas en la cual se especifica lo percibido en caja según saldos presupuestarios de ingreso en el específico 12 112 Desechos, el hallazgo cinco se mantiene para el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se notificó comunicación preliminar, mediante notas con referencias: REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal; asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

6. DEUDA INCREMENTADA POR CONCEPTO DE INTERÉS MORATORIO, GENERADO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

Comprobamos que a la Municipalidad incurrió en una deuda por \$510,829.01 en concepto de interés moratorio del 2% mensual, por el incumplimiento de pago de la obligación contraída en contratos suscritos entre la Municipalidad y empresas que brindaron servicios en concepto de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, del Municipio de San Salvador, por el periodo del 24 de junio de 2019 al 21 de diciembre de 2020, según el detalle siguiente:

Detalle de Intereses Moratorios por pagos incumplidos a MIDES S.E.M. DE C.V.:

NO. DE FACTURA	PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE FACTURA	INTERESES MORATORIOS NO CANCELADOS
335	del 24 al 30 de junio de 2019	7/7/2019	7/7/2019	\$ 91,185.51	\$ 2,431.61
388	del 1 al 15 de julio de 2019	16/7/2019	21/7/2019	\$ 196,095.73	\$ 3,398.99
388	del 1 al 15 de julio de 2019	16/7/2019	21/7/2019	\$ 196,095.73	\$ 1,373.40
442	del 16 al 31 de julio de 2019	1/8/2019	6/8/2019	\$ 215,744.98	\$ 6,040.86
442	del 16 al 31 de julio de 2019	1/8/2019	6/8/2019	\$ 215,744.98	\$ 540.14
510	del 1 al 15 de agosto de 2019	16/8/2019	21/8/2019	\$ 184,009.08	\$ 4,906.91
510	del 1 al 15 de agosto de 2019	16/8/2019	21/8/2019	\$ 184,009.08	\$ 952.10
593	del 16 al 31 de agosto de 2019	2/9/2019	7/9/2019	\$ 206,730.92	\$ 5,512.82
593	del 16 al 31 de agosto de 2019	2/9/2019	7/9/2019	\$ 206,730.92	\$ 1,920.24
593	del 16 al 31 de agosto de 2019	2/9/2019	7/9/2019	\$ 206,730.92	\$ 986.91
665	del 16 al 31 de julio de 2019	16/9/2019	21/9/2019	\$ 192,706.92	\$ 6,937.45
727	del 16 al 24 de septiembre de 2019	25/9/2019	30/9/2019	\$ 123,455.36	\$ 3,703.66

727	del 16 al 24 de septiembre de 2019	25/9/2019	30/9/2019	\$ 123,455.36	\$ 975.22
730	del 25 al 30 de septiembre de 2019	1/10/2019	6/10/2019	\$ 74,710.62	\$ 2,540.16
801	del 01 al 15 de octubre de 2019	16/10/2019	21/10/2021	\$ 205,897.88	\$ 4,941.55
801	del 01 al 15 de octubre de 2019	16/10/2019	21/8/2021	\$ 205,897.88	\$ 1,146.77
866	del 16 al 31 de octubre de 2019	1/11/2019	6/12/2019	\$ 214,040.17	\$ 5,961.04
866	del 16 al 31 de octubre de 2019	1/11/2019	6/11/2019	\$ 214,040.17	\$ 701.13
932	del 1 al 15 de noviembre de 2019	16/11/2019	21/11/2019	\$ 193,608.46	\$ 6,453.62
932	del 1 al 15 de noviembre de 2019	16/11/2019	21/11/2019	\$ 193,608.46	\$ 1,843.85
992	del 16 al 30 de noviembre de 2019	2/12/2019	7/12/2019	\$ 187,023.49	\$ 45,509.05
992	del 16 al 30 de noviembre de 2019	2/12/2019	7/12/2019	\$ 187,023.49	\$ 1,086.81
1056	del 01 al 15 de diciembre 2019	16/12/2019	21/12/2019	\$ 182,160.07	\$ 9,475.86
1056	del 01 al 15 de diciembre 2020	16/12/2019	21/12/2019	\$ 182,160.07	\$ 1,152.16
1121	del 16 al 25 de diciembre 2020	31/12/2019	5/1/2020	\$ 119,973.74	\$ 4,878.93
1122	del 26 al 31 de diciembre 2020	31/12/2019	5/1/2020	\$ 85,174.96	\$ 24,189.69
1122	del 26 al 31 de diciembre 2020	31/12/2019	5/1/2020	\$ 85,174.96	\$ 12,160.54
TOTAL					\$ 161,721.47

NO. DE FACTURA	PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE FACTURA	INTERESES MORATORIOS NO CANCELADOS
866	del 16 al 31 de octubre 2019	1/11/2019	6/11/2019	\$ 105,169.01	\$ 5,961.04
932	del 1 al 15 de noviembre 2019	16/11/2019	21/11/2019	\$ 193,608.46	\$ 5,162.89
992	del 16 al 30 de noviembre de 2019	2/12/2019	7/12/2019	\$ 187,023.49	\$ 2,992.38
1056	del 01 al 15 de diciembre 2020	16/12/2019	21/12/2019	\$ 182,160.07	\$ 1,214.40
1513	del 16 al 30 de diciembre 2019	1/4/2020	6/4/2020	\$ 151,310.14	\$ 27,134.95
1122	del 26 al 31 de diciembre 2020	31/12/2019	5/1/2020	\$ 46,780.21	\$ 37,691.26
1197	del 16 al 30 de enero de 2020	26/1/2020	21/1/2020	\$ 186,922.50	\$ 42,992.18
1260	del 1 al 15 de febrero de 2020	1/2/2020	6/2/2020	\$ 190,651.26	\$ 41,816.18
1327	del 16 al 29 de febrero de 2020	17/2/2020	22/2/2020	\$ 185,477.47	\$ 38,702.97
1385	del 1 al 16 de marzo de 2020	02/03/2020	7/3/2020	\$168,427.57	\$ 33,573.23
					\$ 237,241.48

Detalle de Intereses Moratorios por pagos incumplidos a ECOS S.E.M. DE C.V.:

NO. DE FACTURA	PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE FACTURA	INTERESES MORATORIOS NO CANCELADOS POR LA MUNICIPALIDAD
27	del 16 al 30 de junio de 2020	1/7/2020	6/7/2020	\$173,022.66	\$ 9,095.27
29	del 1 al 15 de julio de 2020	16/7/2020	21/7/2020	\$ 163,462.19	\$ 11,551.33
31	del 16 al 31 de julio de 2020	7/8/2020	12/8/2020	\$161,537.81	\$ 16,701.52
36	del 1 al 15 de agosto de 2020	17/8/2020	22/8/2020	\$173,586.00	\$ 15,159.84
38	del 16 al 31 de agosto de 2020	1/9/2020	6/9/2020	\$189,462.51	\$ 14,651.77
41	del 1 al 15 de septiembre 2020	16/9/2020	21/9/2020	\$204,995.38	\$ 13,803.02

NO. DE FACTURA	PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO DE FACTURA	INTERESES MORATORIOS NO CANCELADOS POR LA MUNICIPALIDAD
45	del 16 al 30 de Septiembre de 2020	1/10/2020	6/10/2020	\$155,192.25	\$ 8,897.69
48	del 1 al 15 de octubre de 2020	16/10/2020	21/10/2020	\$182,144.71	\$ 8,621.52
50	del 16 al 31 de octubre de 2020	3/11/2020	8/11/2020	\$41,808.95	\$ 1,477.25
56	del 1 al 15 de noviembre de 2020	16/11/2020	21/11/2020	\$ 242,530.59	\$ 6,467.48
70	del 16 al 27 de noviembre de 2020	1/12/2020	6/12/2020	\$ 176,828.48	\$ 2,947.14
71	del 28 al 30 de noviembre de 2020	1/12/2020	6/12/2020	\$42,689.06	\$ 711.48
76	del 1 al 15 de diciembre de 2020	16/12/2020	21/12/2020	\$267,111.86	\$ 1,780.75
TOTAL					\$ 111,866.06

El Código Municipal, Decreto Legislativo N° 274 de fecha:31/01/1986, publicado en el Diario Oficial: 23 Tomo: 290 Publicación DO: 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

Art. 51, Título V, en el capítulo III establece: Del Concejo y de los funcionarios y empleados-Del Síndico, "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...".

"Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado SAFI, Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, del Ramo del Ministerio de Hacienda, Decreto Legislativo No.516 de fecha 23 de noviembre 1 995, Diario Oficial No.7, Tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, VI. Subsistema de Tesorería, establece:

C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES

PAGO DE OBLIGACIONES

Las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo Ejecutivo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias, que, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes, deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución.

El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuentas Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante decreto 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial 232, Tomo 389, de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 15.- El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia."

"Art. 48.- El Concejo Municipal, juntas directivas y jefaturas enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal y demás leyes aplicables."

"Art. 49.- La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

El Tesorero Municipal deberá erogar los fondos sobre la base de compromiso u obligaciones previamente devengadas."

"Art. 57.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por medio de la Tesorería Municipal. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."

La deficiencia se debe a que el Alcalde, la Síndico, el Director de Finanzas, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato, que fungieron en período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, incumplieron Cláusulas Contractuales sobre Forma y periodo de pago dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por las empresas MIDES S.E.M. de C.V. y ECOSS S.E.M de C.V., no realizando el pago de los servicios prestados por dichas empresas.

La deficiencia ocasionó que la Municipalidad incurriera en deuda por \$510,829.01 en concepto de interés moratorio del 2% mensual, por servicios de tratamiento y disposición

final de desechos sólidos comunes, que no fueron cancelados dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de las facturas emitidas.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota con referencia REF-DA7-290-2022 de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales (Poder Número Tres. Libro Uno, de fecha trece de mayo de 2021), de la Síndico Municipal que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó comentarios en respuesta a hallazgo 6 contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 14 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"En esta observación, el mismo auditor reconoce que entonces si había fondos percibidos por la municipalidad y que una de las funciones de la sindicatura es examinar y fiscalizar las cuentas, por tal razón que se haya generado interés moratorio en concepto de incumplimientos de pago, recae sobre las personas encargadas de realizar los mismo y no sobre la sindicatura.

Quiero aclarar que mi representada si cumplió con sus obligaciones pues en reiteradas ocasiones solicitó a la unidad correspondiente información financiera, la cual nunca fue proporcionada por lo cual, ella no tiene una responsabilidad en todas las observaciones mantenidas hasta ahora, anexo dos copias de notas entregadas por ella a la dirección pertinente financiera de la Alcaldía en donde solicitó la información y no le fue entregada."...

El Director de Finanzas, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia ni fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 2, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"El monto de intereses moratorios por \$510,829,01, generados por la falta de pago oportuno de las facturaciones de servicios mensuales prestados por MIDES, S.E.M. DE C.V. y ECOSS, S.E.M. DE C.V.

Se debe considerar en el análisis que el monto de \$2,224,691.38, que corresponden a la administración anterior, incide en el incremento de intereses, los cuales no es responsabilidad de esta gestión."

Se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-65-2021 de fecha 21 de octubre de 2021 dirigida al Tesorero Municipal; asimismo, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022 recibida el 30 de junio del 2022; al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe mediante nota con referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal y el Director de Finanzas, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, manifestamos lo siguiente:

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que efectuaron los pagos en el tiempo establecido en las Cláusulas contractuales y que no se generaron intereses moratorios.

No se puede tomar como válido el argumento presentado por el Apoderado General Judicial, de la Síndico Municipal, ya que el Código Municipal en el Art. 51, Título V, Capítulo III, le establece como parte de las funciones de la Síndico Municipal, fiscalizar las cuentas Municipales, por lo cual la observación se mantiene.

Con relación a los comentarios presentados por el Director de Finanzas, no presenta evidencia que compruebe lo manifestado, además se le aclara que nuestro examen se realizó a documentación de fechas comprendidas entre el 01 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

7. INGRESOS PERCIBIDOS, NO TRANSFERIDOS A LA TESORERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, la Tesorería de la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, percibió la cantidad de \$1,170,069.23, en concepto de Tasas de Servicios Públicos - Desechos, prestados a empresas privadas e instituciones públicas, según Estados de Ejecución Presupuestaria y Rendimiento Económico del periodo del 01 de junio 2019 a diciembre 2020, pero no existe evidencia que dichos fondos fueron transferidos a la Tesorería de la Municipalidad de San Salvador, ya que es la responsable de cancelar a empresas que proporcionan servicio de Tratamiento y Disposición Final de

los desechos sólidos generados en el Municipio de San Salvador, según contratos suscritos entre las empresas que proporcionan el servicio y la Municipalidad; asimismo, no existe evidencia de que los fondos percibidos por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, en concepto de Tasas de Servicios Públicos - Desechos, se hayan utilizado para el pago a las empresas que prestan dichos servicios, según detalle:

Ingresos de Gestión según Estado de Ejecución Presupuestaria de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, del periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre 2020		
Código y Concepto contable	Periodo	Monto según Estado de Ejecución Presupuestaria (DMGSDS)
12112 Desechos	Junio a diciembre 2019	\$ 540,413.29
12112 Desechos	Enero a diciembre 2020	\$ 629,655.94
	Total	\$ 1,170,069.23

El Código Municipal, Decreto Legislativo N°: 274 de fecha:31/01/1986, publicado en el Diario Oficial No. 23 Tomo No. 290, Publicación DO: 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

"Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

"Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del Municipio."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 3155 de fecha 19 de diciembre de 2002 y modificado mediante Acuerdo No. 203 de fecha 17 de julio de 2009, establece:

"C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES.

PAGO DE OBLIGACIONES

"Las instituciones deberán nombrar mediante Acuerdo Ejecutivo, Punto de Acta, Resolución, etc., al Tesorero Institucional, a los Pagadores Auxiliares y Refrendarios de cuentas bancarias, que, de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas vigentes, deben manejar para el pago de las obligaciones adquiridas por la institución.

El Tesorero Institucional, los Pagadores Auxiliares y los Refrendarios, serán responsables del manejo de las Cuenta Bancarias abiertas para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por la Institución con aplicación al respectivo presupuesto institucional".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Decreto No. 03, por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 389 de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 15.- El Concejo Municipal, juntas directivas de entidades descentralizadas y jefaturas de unidades organizativas, deberán administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, permitiendo la evaluación del desempeño y de la gestión realizada por el fomento de la transparencia".

"Art. 48.- El Concejo Municipal, juntas directivas y jefaturas enmarcarán su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal y demás leyes aplicables.

Art. 49.- La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, quedan, liquidaciones, por reintegro de fondos, contratos y otros.

El Tesorero Municipal deberá erogar los fondos sobre la base de compromiso u obligaciones previamente devengadas."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal que fungieron en período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no realizaron gestiones, a fin de que la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, transfiriera los fondos percibidos en concepto de Tasas de Servicios Públicos - Desechos, a la Oficina Central de la Municipalidad, permitiendo que esta entidad descentralizada administrara estos fondos.

La Municipalidad dejó de percibir el monto de \$1,170,069.23, para realizar pagos a través de la Tesorería de la Municipalidad, quien tiene la responsabilidad directa del pago de estos servicios.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022 de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluido como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales, de los miembros del Concejo Municipal: Síndico Municipal, Primer, Segundo, Quinto, y Séptimo, Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó comentarios en respuesta al hallazgo N° 7, de Borrador de Informe mediante nota sin referencia de fecha 14 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Como se aclaró en la respuesta anterior, mis representados desconocen porque no se hizo la transferencia de los ingresos en mención, no existe registro que la tesorería le haya notificado al concejo para poder realizar alguna acción al respecto, por lo que los funcionarios de la dirección de desechos sólidos, tendrán que dar las explicaciones correspondientes.

Es importante mencionar que en los "comentarios del auditor" se hace ver como que mis representados están desvirtuando el conocimiento que tenían respecto a que se perciben esos ingresos, y no es ese el objeto de la respuesta.

Una cosa es tener el conocimiento de que los fondos son percibidos, y otra muy diferente es la observación que es que los fondos NO fueron transferidos a la municipalidad, es por ello que se aclara, que es responsabilidad del área administrativa financiera de la Dirección de desechos sólidos y no así de los concejales. Los concejales en ningún momento acordaron que la dirección debía retener los fondos y no transferirlos, esa decisión fue tomada por algún funcionario sin que el concejo lo instruyera, por lo cual la observación debe de ser dirigida a quien tomó la decisión de no transferir y no al concejo municipal..."

El Tercer Regidor Propietario, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, de fecha 04 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"De la misma manera que se ha abordado la observación anterior, partimos del criterio que como miembro del Concejo Municipal, de la Alcaldía de San Salvador, no se está facultado para la intervención en asuntos administrativos dentro de la misma, si fuere el caso que dicho incumplimiento fuera de la Municipalidad, aún más que la observación que se está cuestionando el incumplimiento de una actividad administrativa operativa que le corresponde al tesorero de la Dirección Municipal de desechos sólidos, siendo esta una entidad descentralizada con carácter autónoma, quien cuenta con sus propios y respectivos estatutos, los cuales fueron aprobados por medio del acuerdo Municipal número cinco de la sesión celebrada el día 22 de enero de 2018, la cual cuenta con un Tesorero y una Junta Directiva que tiene sus propias atribuciones establecidas en los estatutos aprobados por Concejo Municipal; por lo que cuentan con autonomía en sus funciones y decisiones, por



lo que lo que hacen o dejen de hacer es responsabilidad directamente de su personal y directores, por lo que es improcedente pretender responsabilizar mi participación como miembro del concejo Municipal en actividades de la institución autónoma descentralizada mencionada, por lo cual solicito se desvirtué la presunta responsabilidad atribuida por dicho incumplimiento.

En razón a los comentarios vertidos en las dos observaciones comunicadas, de la manera más atenta solicito se me desvincule de la responsabilidad que resulte del proceso de auditoria en estos casos, y se me libere de la presunta responsabilidad que se pretende configurar."

A la Sexta Regidora Propietaria, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.8-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la respuesta presentada a comunicación Preliminar, que fue emitida por el Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, mediante nota sin referencia de fecha 29 de octubre de 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

"Mis representados desconocen por qué no se hizo la transferencia de los ingresos en mención, no existe registro que la tesorería le haya notificado al concejo para poder realizar alguna acción al respecto, por lo que los funcionarios de la dirección de desechos sólidos, tendrán que dar las explicaciones correspondientes".

El Octavo Regidor Propietario que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia Ref-290.10-2022 de fecha 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"1. Por medio de Acuerdo Municipal No. 5 de sesión celebrada el día 22 de enero del 2008 el concejo municipal de San Salvador de esa fecha aprobó crear la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, como una entidad descentralizada con carácter autónoma, aprobando sus respectivos estatutos, habiendo sido reformados en diferentes fechas.

2. Para el funcionamiento de la anterior mencionada Dirección se estableció como la máxima autoridad de la misma, una Junta Directiva nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal.

3. Mediante Acuerdo Municipal Numero 16.1 de sesión celebrada el 01 de mayo del 2018 se nombró la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos:

NOMBRE	CARGO
[REDACTED]	PRESIDENTE
[REDACTED]	VICEPRESIDENTE

[REDACTED]	SÍNDICO
[REDACTED]	SECRETARIO
[REDACTED]	TESORERO
[REDACTED]	PRIMER VOCAL
[REDACTED]	SEGUNDO VOCAL
[REDACTED]	TERCER VOCAL
[REDACTED]	CUARTO VOCAL

4. En los estatutos mencionados, se encuentra como atribución de la Junta Directiva, art 11 literal "n" (acordar las erogaciones de fondos. Para ese fin dentro de la estructura de la junta directiva se encuentra un tesorero, art 18 de los estatutos, se encuentra como una de las atribuciones del tesorero, literal a) recaudar, custodiar, y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos establecidos.

5. En los estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable en sus artículos 7, 32 y 40 desarrollan la forma de financiamiento, uno de ellos es las contribuciones, entendida este concepto desde la perspectiva tributaria como una forma de tributo. Ahora bien, en los mencionados estatutos se determina en su art. 10 que la máxima autoridad es la Junta Directiva, cuyas funciones están desarrolladas en el art 11 de esos estatutos. En consecuencia, la transferencia o no de lo recibido bajo esa modalidad de contribución, así como el pago a las empresas que prestan esos servicios o que prestaron esos servicios, es de exclusiva responsabilidad de la mencionada Junta Directiva, esto con fundamento en lo que señala el artículo 57 del Código Municipal.

6. Por lo antes mencionado, la deficiencia identificada como número 7, es de exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en general y así como de los funcionarios que esa junta directiva nombro para el buen funcionamiento de la misma."

La Novena Regidora Propietario, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, de fecha 25 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"1. Que el No 19 Art. 4 del Código Municipal establece que: "La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los ministerios de salud pública y asistencia social y de medio ambiente y recursos naturales, de acuerdo a la legislación vigente", para lo cual la Municipalidad de San Salvador posee la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales, encargada de recolectar los fondos para hacerle frente a la acumulación de basura en el Gran San Salvador.

2. Para darle cumplimiento a lo señalado en el numeral antes mencionado, la Municipalidad creó mediante el Acuerdo Municipal No 5 de fecha 22 de enero del año 2008: "La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que en lo sucesivo para efecto de los presentes estatutos se denominara -La Dirección Municipal se constituye como una entidad descentralizada con carácter autónomo", artículo 1 de los estatutos de dicha entidad, y con la finalidad de descentralizar los servicios de recolección tratamiento y disposición final de basura.
3. Para el funcionamiento de la anterior mencionada Dirección se estableció como la máxima autoridad de la misma, una Junta Directiva nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal. (Art. 10 de sus estatutos).
4. Una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y art 12 literal b) de sus estatutos.
5. Mediante Acuerdo Municipal Numero 16.1 de sesión celebrada el 01 de mayo del 2018 se nombró la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.
6. En los estatutos mencionados, se encuentra como atribución de la Junta Directiva, art. 11 literal n, acordar las erogaciones de fondos. Para ese fin dentro de la estructura de la junta directiva se encuentra un tesorero, art 18 de los estatutos, se encuentra como una de las atribuciones del tesorero, literal a) recaudar, custodiar, y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos establecidos.
7. En los estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable en sus artículos 7, 32 y 40 desarrollan la forma de financiamiento, uno de ellos es las contribuciones, entendida este concepto desde la perspectiva tributaria como una forma de tributo.
8. Por lo antes mencionado, la deficiencia identificada como número 7, es de exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en general y en particular del tesorero de la Junta Directiva de la entidad descentralizada de la municipalidad de San Salvador."

El Décimo Regidor Propietario, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia REF-DA7-290.12-2022, de fecha 18 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Les doy fe que este Servidor ha concurrido responsablemente con mi voto a favor de los intereses de los capitalinos y he estado en contra o no me ha abstenido cuando ha sido necesario, razón por la cual a los hallazgos N° 1 y 7 en los que me encuentro mencionados, me adhiero a la respuesta del Concejal Francisco José Rivera Chacón con quien estuve en

la Junta directiva de Desechos Sólidos en el periodo que estoy mencionando en este borrador.”

El Décimo Primer Regidor Propietario, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota referencia Ref.Da7-290-13-2022, de fecha 15 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

1. Que el No. 19 Art. 4 del Código Municipal establece que: "La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos. En el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los ministerios de salud pública y asistencia social y de medio ambiente y recursos naturales, de acuerdo a la legislación vigente", para lo cual la Municipalidad de San Salvador posee la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales, encargada de recolectar los fondos para hacerle frente a la acumulación de basura en el Gran San Salvador.
2. Para darle cumplimiento a lo señalado en el numeral antes mencionado, la Municipalidad creó mediante el Acuerdo Municipal No. 5 de fecha 22 de enero del año 2008: "La Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, que en lo sucesivo para efecto de los presentes estatutos se denominara -La Dirección Municipal-, se constituye como una entidad descentralizada con carácter autónomo.", artículo 1 de los estatutos de dicha entidad, y con la finalidad de descentralizar los servicios de recolección tratamiento y disposición final de basura.
3. Para el funcionamiento de la anterior mencionada Dirección se estableció como la máxima autoridad de la misma, una Junta Directiva nombrada mediante acuerdo del Concejo Municipal. (Art. 10 de sus estatutos).
4. Una de sus obligaciones de la Junta Directiva es realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y art 12 literal b) de sus estatutos.
5. Mediante Acuerdo Municipal Numero 16.1 de sesión celebrada el 01 de mayo del 2018 se nombró la Junta Directiva de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos:

Nombre	Cargo
[REDACTED]	PRESIDENTE
[REDACTED]	VICEPRESIDENTE
[REDACTED]	SÍNDICO
[REDACTED]	SECRETARIO
[REDACTED]	TESORERO
[REDACTED]	PRIMER VOCAL
[REDACTED]	SEGUNDO VOCAL
[REDACTED]	TERCER VOCAL



6. En los estatutos mencionados, se encuentra como atribución de la Junta Directiva, art. 11 literal n, acordar las erogaciones de fondos. Para ese fin dentro de la estructura de la junta directiva se encuentra un tesorero, art 18 de los estatutos, se encuentra como una de las atribuciones del tesorero, literal a) recaudar, custodiar, y erogar los fondos institucionales y ejecutar los pagos establecidos.
7. En los estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable en sus artículos 7, 32 y 40 desarrollan la forma de financiamiento, uno de ellos es las contribuciones, entendida este concepto desde la perspectiva tributaria como una forma de tributo. Ahora bien, en los mencionados estatutos se determina en su art. 10 que la máxima autoridad es la Junta Directiva, cuyas funciones están desarrolladas en el art 11 de esos estatutos. En consecuencia, la transferencia o no de lo recibido bajo esa modalidad de contribución, así como el pago a las empresas que prestan esos servicios o que prestaron esos servicios, es de exclusiva responsabilidad de la mencionada Junta Directiva, esto con fundamento en lo que señala el artículo 57 del Código Municipal.
8. El artículo 86, inciso segundo de la constitución establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Director de Finanzas, que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia, sin fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 7, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Los ingresos percibidos por la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos en el periodo de junio 2019 a diciembre 2020 en concepto de Tasas de Servicios Públicos - Desechos, por un monto de \$1,170,069.23, no fueron transferidos a la Tesorería Central de la AMSS y no existe evidencia de que se hayan utilizado para el pago de los servicios de recolección.

Según lo establecen los artículos 7, 8 literal b), 32 y 33 de los Estatutos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, esta Dirección está facultada para reglamentar e incorporar a su presupuesto los ingresos por cobros de servicios solicitados por la empresa privada, instituciones gubernamentales y otros.

En consecuencia, tales fondos, reconocidos como otras fuentes de ingreso, no deben ser transferidos a la Tesorería Central, sino administrados por la Dirección en base al presupuesto aprobado por el Concejo Municipal en el periodo al que correspondan.

En este sentido, la deficiencia señalada es improcedente."

Comentarios de los Auditores

Con relación a los comentarios presentados por el Alcalde Municipal (periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020), la observación se mantiene, debido a que no presenta evidencia que demuestre que los fondos en cuestión fueron transferidos de Tesorería de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos a Tesorería de la Municipalidad de San Salvador.

Después de analizar los comentarios presentados en respuesta a Borrador de Informe, de algunos miembros del Concejo Municipal, como la Síndico Municipal, Primer, Segundo, Tercer, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, Regidores Propietarios; así como, Tercer Regidor Suplente y Director de Finanzas y en respuesta de la Sexta Regidora Propietaria sobre comunicación Preliminar, funcionarios que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

Mediante acta número catorce de fecha 19 de diciembre de 2018, en acuerdo 6.1, se aprobó decreto número 44, Ordenanza de Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2019, y acta número veintiuno, de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó decreto 57; Ordenanza de Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos del año 2020, en las dos ordenanzas se tiene como objeto establecer el presupuesto de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, incluyendo los presupuestos especiales de las Entidades Municipales Descentralizadas, entre las que se incluye la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos con sus presupuestos municipales para los años 2019 y 2020, incorporándose como parte de ingresos corrientes de estos presupuestos, el Rubro de Agrupación 12 Tasas y Derechos, por lo que se determina que el Concejo Municipal autorizó que los ingresos en concepto de Tasas y Derechos, fueran parte del presupuesto de la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es importante destacar que el concejo Municipal tenía conocimiento sobre la contratación de las empresas MIDES, S.E.M. de C.V. y ECOSS, S.E.M. de C.V., para que proporcionaran Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos comunes, para el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, los cuales se pagarían en la Tesorería de la Oficina Central de la Municipalidad, el Concejo Municipal debió administrar los recursos de la Municipalidad considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones, tomando en cuenta el costo beneficio, debiendo prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, de acuerdo con lo establecido en las Políticas y Normas Presupuestarias, Disposiciones Generales del Presupuesto.

El Rubro de Agrupación 12 Tasas y Derechos, Incluye los gravámenes fijados por las Leyes y Reglamentos vigentes, originados por servicios que se proporcionan a la sociedad, u originados por la habilitación para ejecutar determinadas actividades públicas o privadas, según el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público, en ese sentido la Municipalidad le da ingreso a la tasa por disposición final, según el específico 12112 DESECHOS SÓLIDOS, vale aclarar que así se registra el ingreso, en la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y en la Tesorería de la Oficina Central de la Alcaldía Municipal.



Este ingreso en su mayoría es cargado a los contribuyentes en el recibo de servicio de energía eléctrica, existe también los contribuyentes, que pagan directamente a la Tesorería de la Municipalidad, es así como le corresponde a la Municipalidad la recolección y disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos, y por ello realiza el respectivo cobro por el servicio antes mencionado.

La Municipalidad por ese cobro que efectúa, está obligada a recolectar y realizar la disposición final de los residuos sólidos en un volumen que no exceda de dos barriles de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno, y cuando existe excedente, la Alcaldía, a través de la entidad Descentralizada que forma parte de la Municipalidad de San Salvador, que es la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, quien proporciona servicio extraordinario de recolección y disposición final de desechos sólidos a cualquier persona natural o jurídica, trasladando el excedente de los desechos sólidos que superen la cantidad antes mencionada, por lo que el pago de dicho servicio tiene un costo adicional, el cual es cubierto por el usuario que lo solicita, con base a una tarifa previamente establecida.

Es importante mencionar que la Municipalidad con base a sus recursos técnicos y económicos, debió establecer el sistema de recolección y disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes de todos los residuos recolectados, por el cobro realizado, ya sean éstos los menores a un volumen que no exceda de dos barriles de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno, o cuando se exceda este volumen.

La Municipalidad en lo relacionado a los recursos técnicos contrató a empresas dedicadas a proporcionar este servicio, y referente a los recursos económicos, no consideró los ingresos que se perciben en la Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, con el conocimiento que se autorizó al Alcalde Municipal la suscripción de contratos para que proporcionaran el servicio, ya sea éste en carácter ordinario o extraordinario, y autorizando que los ingresos percibidos en este concepto formaran parte del presupuesto de la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

El Concejo Municipal no enmarcó su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar la adquisición de servicio de Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos comunes, generados en el Municipio de San Salvador, debiendo realizar la programación de la ejecución presupuestaria que compatibilizará con los flujos de ingresos y egresos; por todo lo expuesto el hallazgo siete se mantiene, para los Miembros del Concejo Municipal, por ser ellos los que autorizaron los presupuestos 2019 y 2020, los cuales constan según los acuerdos tomados siguientes:

Acuerdo 6.1, sesión ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2018, en el cual se aprobó Presupuesto Municipal 2019, para la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, como Ingresos Corrientes de dicha Dirección en el Grupo 12 TASAS Y

DERECHOS la cantidad de \$700,000.00, y para el año 2020, según Acuerdo 8.2, de sesión extraordinaria, llevada a cabo el 27 de septiembre de 2019, la cantidad de \$550,000.00.

El Tesorero Municipal y el Director de Finanzas, con conocimiento de los contratos realizados, los cuales se debían pagar de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida, lo cual debería hacerse por medio de transferencias bancarias, o emisión de cheques a empresas dedicadas a proporcionar este servicio, no enmarcaron su gestión y el velar por la buena marcha en la recaudación de fondos municipales, para la ejecución de los pagos respectivos, con el conocimiento referente a los recursos económicos percibidos, en la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, ya que el Presupuesto Municipal es del conocimiento del Director de Finanzas y el Tesorero Municipal.

Por todo lo anterior, y según las evidencias obtenidas, el hallazgo se mantiene para los Miembros del Concejo Municipal, el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal que fungieron en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se notificó resultados de Borrador de Informe a la Sexta Regidora Propietaria, mediante nota con referencia DA7-290.8-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la respuesta presentada a comunicación Preliminar.

A la Cuarta Regidora Propietaria se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-55-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.6-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 7 de julio de 2022, pero no presentó respuestas.

8. EMISIÓN DE CHEQUES SIN DISPONIBILIDAD DE FONDOS, EN PERJUICIO DE LA EMPRESA MIDES, S.E.M., de C.V.

Comprobamos que la Municipalidad de San Salvador, emitió cheques sin contar con disponibilidad de fondos, para la empresa MIDES S.E.M. de C.V., proveedora de servicios prestados en concepto de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes, los cuales hacen un monto total de \$387,940.16, según el detalle siguiente:

No. de Cuenta Bancaria	Nombre del Banco	Serie	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Monto
██████████	Cuscatlán	"VA"	4463	22/5/2020	\$46,451.58
██████████	Cuscatlán	"VA"	4464	5/6/2020	\$46,451.59
██████████	Cuscatlán	"VA"	4529	13/7/2020	\$46,451.58
██████████	Cuscatlán	"VA"	4530	20/7/2020	\$46,451.59
██████████	Agrícola	"ASS"	35615	28/2/2020	\$202,133.82
Total					\$387,940.16

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995,

reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N° 548, D.O. N° 233, Tomo N° 413, del 14 de diciembre de 2016, establece:

"Art. 102.- Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, publicada según D. O. N° 88, Tomo N° 347 de Fecha:15 de mayo de 2000.y la Reforma D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015, establece:

"Art. 17.- La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares."

"Art. 19.- El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

"Art. 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;" ...

El Código de Comercio, D. O. N° 140, Tomo N° 228, de fecha 31 de julio de 1970, última reforma D. O. No. 104, T. 415 del 7 de junio de 2017, dispone:

"Art. 793.- El cheque debe contener:

IV- Orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, indicando la cantidad en letras o en números."

"Art. 795.- El cheque librado por quien no tenga fondos disponibles en la institución a cuyo cargo se emite, protestado en tiempo, será documento ejecutivo y acarreará a su librador las responsabilidades penales consiguientes."

"Art. 803.- El pago de un cheque puede garantizarse por aval, en la misma forma que la letra de cambio."

"Art. 804.- El cheque será siempre pagadero a la vista, cualquiera inserción en contrario se tendrá por no escrita."

"Art. 809.- El pago se hará en el acto de la presentación."

El Código Municipal, Decreto Legislativo N° 274, de fecha 31/01/1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 290 con fecha de publicación 05/02/1986, Reformas: Decreto Legislativo No. 536 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario, Oficial No. 36, Tomo No. 378 de fecha 21 de febrero de 2008, establece:

"Art. 47.- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.

Art. 48.- Corresponde al Alcalde: ...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;

6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;..."

"Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

"Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas mediante Decreto 03, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 389 de fecha 10 de diciembre de 2010, establece:

"En el Control Previo al Compromiso, los servidores municipales en sus labores ordinarias, verificarán la conformidad con los fines institucionales y la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del gasto. También considerarán la propiedad y legalidad de las transacciones propuestas. Cuando la mayoría de las transacciones sean normales y



repetitivas y no requieran mayor detalle en el análisis, agilizando entonces los correspondientes trámites."

"Art. 10.- El Control Interno Previo al Desembolso, comprenderá el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos; al examinar cada desembolso propuesto, se deberá determinar principalmente:

- a) La veracidad de la transacción, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva;
- b) Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido;
- c) La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido; y
- d) Quien lleva a cabo el Control Previo al Desembolso, deberá revisar la veracidad y legitimidad de la transacción."

"Art. 47.- La Municipalidad, contará con una Unidad Financiera Municipal (UFIMU) que dependerá jerárquicamente del Alcalde, estará a cargo de un Jefe de Unidad Financiera y la conformarán las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad. Deberá desarrollar todas las atribuciones competentes a la gestión financiera Municipal."

"Art. 53.- El Concejo Municipal, por medio del Tesorero, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente, con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco o prefechados ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad.

Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad establecidos por la Ley."

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUCIONAL (MOF) UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD, según Acuerdo SE-130219-7, edición 1 de fecha 13 de febrero de 2019, establece:

UNIDAD ORGANIZATIVA: ALCALDE

"II. PRINCIPALES FUNCIONES

- El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

- Corresponde al Alcalde:

- 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
- 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo
- 6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;"

UNIDAD ORGANIZATIVA: DIRECCIÓN DE FINANZAS
"II. PRINCIPALES FUNCIONES

- Coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas de los departamentos de tesorería, contabilidad y presupuesto.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución.
- Programar y controlar las diferentes inversiones de tipo financiero que determine la Institución.
- Velar por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera.
- Coordinar con Dirección Superior los recursos financieros de la Municipalidad.
- Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y funcionamiento de la Dirección y someterlas a consideración de la Dirección Superior.
- Dar cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión municipal y aplicar los valores institucionales."

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR del 24 de junio al 24 de septiembre de 2019, según Acuerdo Municipal SE-210619-4, Prórroga de Contrato de fecha 25 septiembre al 25 de diciembre de 2019, según Acuerdo SO-180919-6, en la Cláusula IV) FORMA Y PERIODO DE PAGO, establece:

"Pagos directos a MIDES, de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, por medio de transferencias bancarias a favor de MIDES, o emisión de cheques a favor de MIDES, o de la empresa subcontratada por MIDES, para los servicios financieros de diputación de pago. Cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio del 2% mensual."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS COMUNES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR del 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2030; según Acuerdo Municipal SO-17219-12.1, en la Cláusula IV) FORMA Y PERIODO DE PAGO, establece:

"Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad, serán hechos en forma directa a MIDES en concepto de cancelación por la prestación del servicio de tratamiento y disposición final de los desechos sólidos comunes, en el Relleno Sanitario de MIDES, ubicado en jurisdicción de Nejapa, los que serán pagaderos de forma quincenal. Dichos pagos se efectuarán a MIDES, dentro de los primeros cinco días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, con base al tonelaje total depositado en el plazo. Dicho pago lo

efectuará la Municipalidad por medio de transferencias bancarias directas a favor de MIDES o emisión de cheque a favor de MIDES o de la empresa subcontratada por ésta para los servicios financieros de diputación de pago, dentro del plazo de cinco días como se ha establecido cuando la Municipalidad incumpla su obligación de realizar cualquier pago en virtud de este instrumento, después de un mes, MIDES, se reserva la facultad de reclamar tal pago ejecutivamente, así como el ejercicio de cualquier acción o recurso a su alcance con respecto a los cobros de tal pago. Todos los pagos que deba hacer la Municipalidad por la prestación de los servicios, que no fueren cancelados en el tiempo estipulado en el presente contrato, devengarán un interés moratorio equivalente a dos por ciento mensual."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Quinto Regidor Propietario, el Tesorero Municipal, el Director de Finanzas y el Administrador de Contrato, que fungieron en periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, emitieron cheques sin fondos, a la empresa MIDES S.E.M. de C.V., proveedora de servicios prestados en concepto de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes.

La deficiencia ocasionó que la Empresa Proveedora denunciara ante medios de comunicación a la Municipalidad, además por la falta de pago de estos servicios y por la emisión de cheques sin fondos por un monto total de \$387,940.16, los cuales no pudieron ser cobrados por la empresa, incurriendo la Municipalidad en deuda y cobro de intereses moratorios del 2% mensual, por parte de MIDES, S.E.M., S.A. de C.V. por el servicio prestado de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes, los cuales no fueron cancelados en el tiempo estipulado, según contratos suscritos entre la Municipalidad y empresas.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios en respuesta a hallazgos en Borrador de Informe, realizándola en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-290-2022 de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 1 de julio de 2022, manifestando lo siguiente:

"Es imposible comentar o responder a este informe, así como haber hecho argumento o aclaraciones al respecto durante todo este proceso por estar recluso como preso político, antes en el Penal La Esperanza y ahora en el Penal La Occidental. En ningún penal puedo tener acceso a documentación, ni a personal que fungió en la Alcaldía en el Periodo del Examen por consiguiente no tengo acceso a una defensa de acuerdo a un debido proceso legal y toda sanción o resolución en mi contra sería NULA."

El Director de Finanzas, que fungió en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020, presentó sus comentarios mediante nota sin referencia y sin fecha, recibida el 14 de julio de 2022, en respuesta a hallazgo número 2, comunicado en Borrador de Informe, manifestando lo siguiente:

"Cheques emitidos de las cuentas No [REDACTED], por un monto de \$387,940.16 para el pago de servicios de [REDACTED]"

tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de MIDES, S.E.M. DE C.V., sin contar con fondos disponibles al momento de su emisión.

Este fue un problema crítico que llevó a crisis en su recolección, lo cual fue de conocimiento ciudadano a través de los periódicos y redes sociales, lo anterior llevó a la alta dirección a realizar negociaciones, que permitieran, se reanudara la recolección y así no seguir perjudicando a los capitalinos, y establecieron negociaciones, en las que estos cheques eran solicitados como garantía de pago por el proveedor, y si no habían fondos eran sustituidos por el departamento de tesorería según instrucciones de la alta dirección, y el proveedor tenía la obligación de devolverlo.

Tesorería tiene acceso a la información y debe proporcionar los cheques que sustituyeron esos pagos y detallar si los cheques fueron devueltos por el proveedor".

La Síndico Municipal y el Quinto Regidor Propietario que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante notas con referencia DA7-290.2-2022 y DA7-290.9-2022, las dos en fecha 29 de junio de 2022, ambas recibidas el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la respuesta presentada a comunicación Preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la Síndico Municipal y del Quinto Regidor Propietario, manifestando lo siguiente:

"Hacen ustedes referencia a: EMISIÓN DE CHEQUES SIN DISPONIBILIDAD DE FONDOS, EN PERJUICIO DE LA EMPRESA MIDES S.E.M DE C.V., detectando las siguientes inconsistencias:

Que la municipalidad emitió cheques sin fondos, a la empresa MIDES, por un total de \$387,940.16.

Esta observación realmente no está bien dirigida en el caso de mis representados, pues como uds. mismos señalan en la normativa legal que relacionan para hacer la vinculación, hay otros funcionarios literalmente y taxativamente responsables de este señalamiento.

Es más, mis representados en ningún manual de puesto en cada una de sus funciones estipula, que tengan el manejo de los fondos de las cuentas a su cargo, ellos se encargaban, en el caso de la sindicatura, de verificar que la documentación de los procesos estuviera completa y en legal forma, y en el caso del refrendario, de firmar en tiempo y forma los cheques para los respectivos pagos, cheques que han sido previamente revisados, validados, documentados, por otras unidades operativas de la municipalidad según los descriptores de los puestos, no siendo la verificación de fondos en las cuentas una de las funciones de ninguno de los dos ex funcionarios acá mencionados.

Ellos no tienen responsabilidad alguna acerca de que los funcionarios correspondientes emitieran cheques sin fondos para el pago de una obligación.



Cada funcionario conoce bien sus responsabilidades y son los responsables los que tienen que responder ante esta observación administrativa.

Tampoco existe un documento que pruebe que los funcionarios responsables les notificaron de la emisión de los mismos aclarando que no había fondos para pagar, por lo cual era imposible que ellos tuvieran ese conocimiento previamente, pues nunca se comunicó ni tienen la obligación de saberlo de oficio.”.

Se notificó resultados de Borrador de Informe al Tesorero Municipal que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, mediante nota con referencia DA7-290.1-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto, por lo que se mantiene la respuesta presentada a comunicación Preliminar, realizada en el pie de página, de nota referencia REF-DA7-EER-MSS-65.1-2021 de fecha 21 de abril de 2022, suscrita por los auditores de la Corte de Cuentas, la cual fue recibida el 22 de abril de 2022, manifestando lo siguiente:

“Se me dificulta contestar en los términos legales, en cuanto al tiempo, ya que me encuentro recluido y se me imposibilita coordinar las respuestas, por lo que solicito guardar las consideraciones y velar por mis derechos de defensa”.

El Administrador de Contrato que fungió en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, se notificó resultados de Borrador de Informe, mediante nota referencia, DA7-290.20-2022, de fecha 29 de junio de 2022 recibida el 30 de junio del 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto por lo que la observación se mantiene.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndico Municipal, el Quinto Regidor Propietario, el Director de Finanzas y el Tesorero Municipal, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, manifestamos lo siguiente:

El Alcalde Municipal, no cumplió con sus funciones de gobierno y administración municipales, siendo el refrendario de la cuenta bancaria de la cual se emitieron cheques sin disponibilidad de fondos y actuando en representación de la Alcaldía Municipal de San Salvador, firmando con la empresa MIDES, S.A. de C.V., Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos Comunes del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el que se incumplió la Cláusula IV) Forma y Período de Pago del Contrato suscrito.

La Síndico Municipal no cumplió con sus deberes, respecto a ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio, ya que por obligación le corresponde, intervenir en lo relacionado a las obligaciones municipales, conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo, no veló por el cumplimiento del contrato de prestación de servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos comunes del municipio de San Salvador; no obstante, es parte de sus funciones el velar por que los contratos que celebre la

municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo, así también es responsabilidad del Síndico Municipal examinar y fiscalizar las cuentas municipales.

El Quinto Regidor Propietario, según consta en los registros proporcionados por el Banco del cual se libraron cheques sin fondos, era el Refrendario de la cuenta bancaria, y según consta en los cheques emitidos sin fondos detallados en la condición de este hallazgo, fueron firmados por él, teniendo la responsabilidad de verificar el proceso de control interno relacionado a que existieran fondos en la cuenta bancaria, previo a la elaboración o emisión de cheques.

El Quinto Regidor Propietario y Refrendario de la cuenta bancaria, fue nombrado como lo establece el Código Municipal en el artículo 86; en tal sentido, según lo establece el Art. 31 del Código Municipal, son obligaciones de los miembros del Concejo, el cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le señalen las leyes, en este caso en particular, debieron cumplir lo dispuesto en el Código de Comercio, ya que los cheques al haber sido emitidos sin fondos, no constituyeron una orden incondicional de pago por la suma determinada en cada uno de éstos; el pago de estos cheques sin fondos, no pudieron garantizarse por aval; los cheques sin fondos señalados, no pudieron ser pagaderos a la vista, ni en el acto de la presentación, por lo que para el Quinto Regidor Propietario, como refrendario de la cuenta bancaria, el hallazgo se mantiene.

El Director de Finanzas no realizó sus funciones, en lo relacionado a coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas del Departamento de Tesorería, en lo relacionado a organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución; no veló por la relevancia, confiabilidad y consistencia de la administración financiera, dando cumplimiento a la normativa relacionada con la gestión municipal y aplicando los valores institucionales, relacionados a las disponibilidades en las cuentas bancarias y la emisión de cheques de la Tesorería de la Municipalidad, departamento dependiente de la Dirección de Finanzas.

El Tesorero Municipal, es el responsable de administrar, autorizar y refrendar los fondos, de la Municipalidad, y según evidencia documental autorizó y firmó la emisión de cheques, de la cuenta bancaria, en la que según estado bancario no había disponibilidad de fondos, lo que generó un perjuicio para la empresa MIDES, S.A. de C.V.

El Administrador de Contrato no verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, respecto a que la Municipalidad de San Salvador realizará los pagos de forma quincenal, dentro de los primeros 5 días siguientes al recibo de la factura emitida por MIDES, por medio de transferencias bancarias a favor de MIDES, o por la emisión de cheques a favor de MIDES, por los servicios prestados por Tratamiento y disposición final de desechos sólidos, que debían tener en este caso, la disponibilidad de recursos necesaria, para el pago de éstos.

Por todo lo anterior, y según las evidencias obtenidas, en la cual se especifica lo percibido en caja, según saldos presupuestarios de ingreso en el específico 12 112 Desechos, el hallazgo ocho se mantiene, para el Alcalde, la Síndico, el Quinto Regidor Propietario, el

Director de Finanzas, el Tesorero Municipal y el Administrador de Contrato de la Municipalidad de San Salvador, que fungieron en el período del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Al Administrador de Contrato se notificó comunicación preliminar, mediante nota con referencia REF-DA7-EER-MSS-81-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, recibida el mismo día, y resultados de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA7-290.20-2022 de fecha 29 de junio de 2022, recibida el 30 de junio de 2022; no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

La Corte de Cuentas de la República emitió Informe de Examen Especial a los Fondos percibidos por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de tasas por Servicios Municipales por Recolección y Disposición de Desechos Sólidos, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019; en atención a denuncia Ciudadana DPC-33-2019, el cual no presenta recomendaciones, por lo cual no se dio seguimiento.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna no emitió informes de Auditoría Interna, relacionados a los fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Auditoría Externa

No se encontraron Informes de Firmas Privadas de Auditoría que estuvieran relacionadas a Fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020.

7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relacionado a los fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, concluimos lo siguiente:

El monto de los ingresos percibidos en la Tesorería de la Municipalidad de San Salvador en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición

Final de Desechos Sólidos, según el específico presupuestario 12112 Desechos Sólidos, fue por la cantidad de \$10,031,521.45, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de este monto se canceló por servicios municipales, destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, la cantidad de \$2,085,025.76.

La Municipalidad suscribió contratos con las empresas MIDES, S.E.M. de C.V. y ECOSS, S.E.M. de C.V., para el periodo del 1 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, incurriendo en incumplimientos en los procesos de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en lo relativo a los pagos, lo cual señalamos en hallazgos descritos en el apartado de Resultados de este Borrador de Informe.

En la suscripción de Contratos para la adquisición de servicios con empresas dedicadas al tratamiento y disposición final de desechos sólidos, la Municipalidad de San Salvador, incurrió en incumplimientos de algunas cláusulas contractuales, como forma y periodo de pago.

Por los incumplimientos cometidos por la Administración de la Municipalidad de San Salvador, durante el periodo auditado, la entidad incurrió en cobro de \$510,829.01, por concepto de interés moratorio del 2% mensual, por servicios de Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos comunes, los cuales fueron generados por la falta de pago en el tiempo estipulado, según contratos suscritos entre la Municipalidad y las empresas proveedoras de estos servicios.

La Municipalidad, durante el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, contrató servicios destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por un monto de \$6,885,738.07, con diferentes empresas, adeudando al 31 de diciembre de 2020, la cantidad de \$3,298,131.84.

De los fondos cancelados por la Municipalidad, en concepto de servicios destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por un monto de \$3,587,606.23, únicamente la cantidad de \$2,085,025.76 se cancelaron con los fondos provenientes de tasas según específico 12 112 DESECHOS SÓLIDOS, y la cantidad de \$1,502,580.47, se pagó con fondos que estaban destinados para otros fines, según el detalle siguiente:

CUENTAS BANCARIAS	MONTO
Préstamo Cuenta de [REDACTED] destino financiero capital de trabajo.	\$913,960.94
Cuenta de Banco (FODES 75%).	\$263,619.53
Cuenta [REDACTED]	\$325,000.00
Total	\$1,502,580.47

Deficiencia determinada por existir facturas pagadas con fondos que estaban destinados para el pago de otras obligaciones de la Municipalidad; sin embargo, fueron utilizados para el pago del servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, por el periodo del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, a excepción del monto de \$325,000.00, de la Cuenta de Banco [REDACTED]. Decreto Legislativo 650/GOES, Emergencia, que no se

observa en este examen, por estar ya señalado en el Examen Especial a la Municipalidad de San Salvador, relacionado con el uso de los fondos provenientes de los Decretos Nos. 650 y No.687, por el período del 01/05/2020 al 31 /01/2021.

Respecto al manejo de los fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, se identificaron Ingresos no percibidos en el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de San Salvador, por la cantidad de \$1,170,069.23, dichos fondos se percibieron en la Tesorería de la Entidad Descentralizada Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por concepto de Tasas de Servicios Públicos - Desechos, prestados a empresas privadas e instituciones públicas, según Estados de Rendimiento Económico, correspondientes al período examinado, que comprende del período 01 de junio 2019 al 31 de diciembre 2020; no existiendo evidencia que estos fondos fueron transferidos a la Tesorería de la Municipalidad de San Salvador, para el pago de dicho servicio.

Sobre cheques emitidos por la Tesorería de la Municipalidad, sin contar con Disponibilidad de Fondos, se constató su veracidad en los cheques emitidos por la cantidad de \$387,940.16, que se detallan en el hallazgo No. 8.

8. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones de Auditoría.

9. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Fondos percibidos y pagos efectuados por la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en concepto de Tasas por Servicios Municipales destinados al Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por el período del 01 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros de la Municipalidad de San Salvador, correspondientes al período evaluado.

San Salvador, 26 de octubre de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).